

**Ministerio de Obras Públicas****SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS****APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1, QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO"**

Núm. 159.- Santiago, 20 de abril de 2009.- Vistos:

El DFL-MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

El decreto supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

La resolución DGOP (exenta) N° 3.139, de fecha 20 de agosto de 2008.

El decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008.

La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139, de fecha 20 de agosto de 2008, y decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago", a fin de disponer la ejecución e implementación, por parte de "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 1 de abril de 2009, que establece las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por los mayores costos e inversiones que implica la modificación a las características de las obras y servicios referida.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 1 de abril de 2009, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Beresteky, y "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", debidamente representada por don Jorge Aubinel Herrera, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO"**

En Santiago de Chile, a 1 día del mes de abril de 2009, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Beresteky, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "SOCIEDAD CONCESIONARIA CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO S.A.", sociedad titular de la obra pública fiscal denominada "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO", RUT N° 99.557.380-6 (en adelante indistintamente la "Sociedad Concesionaria"), debidamente representada por don Jorge Aubinel Herrera, Cédula de Identidad para extranjeros N° 22.018.600-8, ambos con domicilio para estos efectos en Monjitas N° 392, piso 20, oficina 2001, comuna y ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD-REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO", adjudicado por decreto supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de mayo de 2004.

- 1.2 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139, de fecha 20 de agosto de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago", a fin de disponer la ejecución e implementación, por parte de "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- 1.3 Las regulaciones establecidas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.139 fueron contenidas en el decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008.
- 1.4 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139, de fecha 20 de agosto de 2008, y decreto supremo MOP N° 809, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
 

Anexo N° 1:	Copia resolución DGOP (exenta) N° 3.139.
Anexo N° 2:	Copia decreto supremo MOP N° 809.
Anexo N° 3:	Ejemplos numéricos.

Ítem 1:	Ejemplo de contabilización.
Ítem 2:	Ejemplo de cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio
Ítem 3:	Ejemplo de cálculo de la cuota de ajuste según numeral 2.4 del presente convenio.

**SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES ASOCIADAS A LAS MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DISPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DGOP (E) N° 3.139 Y DECRETO SUPREMO MOP N° 809.**

Para contabilizar los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139 y decreto supremo MOP N° 809, se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de dichas obras, y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán, mensualmente, sin IVA, en una única cuenta que se denominará "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1". Dichos montos deberán estar expresados en Unidades de Fomento con dos decimales, utilizando para los efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado las nuevas inversiones.

Las cantidades acreditadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se contabilizarán según el valor aprobado por el Inspector Fiscal, y a partir del mes calendario siguiente a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las condiciones del financiamiento, las cantidades acreditadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se actualizarán mensualmente utilizando la tasa de interés real mensual, aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio.

Un ejemplo numérico de cómo se realiza dicha contabilización, se presenta en el Anexo N° 3, Ítem 1 del presente convenio.

- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas hasta el mes calendario anterior al de dicha entrada en vigencia y los desembolsos realizados durante el mismo periodo en virtud de dichas obras.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio. Para efectos del cálculo del valor actualizado, si al momento de la contabilización el Inspector Fiscal no hubiere aprobado las condiciones del financiamiento según lo indicado en el numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizarán los montos sin intereses. De lo contrario, si a la fecha de la contabilización el Inspector Fiscal hubiere aprobado las condiciones del financiamiento, se utilizará la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, debiendo imputarse adicionalmente el monto señalado en el segundo párrafo del numeral 2.4.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá, para todos los efectos, aprobado. En caso que el informe sea oportunamente observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y/o formular sus descargos a las observaciones planteadas, luego de ello, el Inspector Fiscal tendrá a su vez 5 días para aprobar o rechazar el informe citado. De persistir las observaciones las partes dispondrán de un nuevo plazo de 5 días cada uno, para corregir y/o hacer descargos y para aprobar o rechazar, según corresponda. En caso que el Inspector Fiscal no observare el informe corregido en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido o no formule descargos en los plazos estipulados, el informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados por el Inspector Fiscal, los montos informados se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", debidamente actualizados según lo indicado en el párrafo segundo del presente numeral. Dicha contabilización se realizará, en la citada cuenta, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Si luego de las correcciones y/o descargos de la Sociedad Concesionaria el informe es finalmente rechazado por el Inspector Fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas a objeto de determinar el monto de inversión actualizado a contabilizar.

- 2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 5 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes calendario anterior y los desembolsos realizados, en virtud de dichas obras, durante el mismo periodo. El proceso de revisión del informe tendrá el mismo tratamiento que el señalado en el párrafo tercero del numeral 2.2 precedente.

Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de dichas obras, y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes al que hubiera correspondido el respectivo informe.

- 2.3.1 El monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por la ejecución e implementación de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus inversiones y desembolsos asociados, no podrá exceder el valor total máximo de UF 400.000 indicado en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008, monto que incluye la adquisición de los equipamientos necesarios, los proyectos de ingeniería de detalle, los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y todo otro costo o desembolso que se requiera para la ejecución e implementación de las obras del proyecto. La limitación de dicho Valor Máximo no será aplicable a los costos financieros, comisiones bancarias y otros gastos adicionales asociados al financiamiento del proyecto, incluyendo los costos asociados al financiamiento del IVA de las inversiones referidas en el decreto supremo MOP N° 809.

- 2.3.1.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", incluyendo los conceptos indicados en el numeral anterior, salvo los costos por seguros adicionales, costos de administración y gestión y gastos financieros, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes en que se registró dicho avance.

- 2.3.1.2 Los costos por concepto de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la ejecución de las nuevas obras, serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del mes calendario en que se verifique el pago de las primas de las pólizas de seguro.

- 2.3.1.3 El monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por concepto de costos de administración y gestión será de UF 39.000, según lo indicado en el N° 7 del decreto supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008. Para estos efectos se reconocerá mensualmente, durante los 13 meses calendario siguientes al de la fecha de la resolución DGOP (exenta) N° 3.139, la cantidad de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento). Los montos reconocidos por este concepto hasta el último día del mes anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, serán incluidos en el informe presentado por la Sociedad Concesionaria según lo estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio, cuya suma actualizada será contabilizada en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en el referido numeral. A partir del mes en que entre en vigencia el presente convenio, se contabilizará mensualmente la suma de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), hasta completar el total de UF 39.000 señalado en el presente numeral. En el evento que se exceda el plazo de ejecución de la obra estipulado en el decreto supremo MOP N° 809, las partes deberán convenir las compensaciones por concepto de mayores costos de administración y gestión que corresponda.

- 2.3.1.4 Los gastos de financiamiento aprobados por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en función de las condiciones de dicho financiamiento que entreguen los bancos financieristas a la Sociedad Concesionaria.

- 2.3.1.5 Las partes acuerdan que la regulación del monto y las compensaciones que correspondan por concepto de Conservación, Mantenimiento, Explotación y Operación de las obras

referidas en el decreto supremo MOP N° 809, serán materia de un nuevo convenio a suscribir por las partes del contrato de concesión.

- 2.4 Una vez que la Sociedad Concesionaria obtenga, de parte de sus bancos financieristas, el financiamiento para las inversiones dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.139 y decreto supremo MOP N° 809, y cuyas compensaciones son reguladas en el presente convenio, la Sociedad Concesionaria entregará formalmente al MOP, en el plazo máximo de 10 días, contado desde la obtención total del financiamiento, los antecedentes asociados a los créditos, donde se señalen explícitamente las condiciones de los créditos y las tasas aplicadas a las disposiciones de fondos, así como los gastos de financiamiento, comisiones bancarias y gastos adicionales asociados al total financiamiento, incluyendo los costos asociados al financiamiento del IVA de las inversiones, los que serán incluidos como parte de la inversión para efectos del cálculo a que hace referencia el párrafo tercero del presente numeral. Los costos antes indicados deberán tener directa relación con el financiamiento de las inversiones dispuestas mediante la resolución DGOP (exenta) N° 3.139 y el decreto supremo MOP N° 809, corresponder a valores normales de mercado y ser acreditados al MOP. Una vez entregados por parte de la Sociedad Concesionaria dichos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para aprobarlos o rechazarlos. Con todo, este Ministerio tendrá derecho a exigir toda la documentación de respaldo que considere necesaria para evaluar la efectiva vinculación con el referido financiamiento, debiendo la Sociedad Concesionaria estipular en los contratos de financiamiento y demás instrumentos complementarios esta facultad del MOP. De no haber acuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Las condiciones asociadas a los créditos y las tasas aplicadas a las disposiciones de fondos, así como todos los gastos asociados al total financiamiento, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria, como Hecho Esencial, a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el plazo máximo de 5 días, contado desde la obtención de dicho financiamiento. El MOP deja constancia que toda la información entregada por la Sociedad Concesionaria será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Una vez que el Inspector Fiscal apruebe las condiciones del referido financiamiento, se procederá a calcular la diferencia entre el saldo acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", al último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe las condiciones del referido financiamiento, y el saldo que habría existido en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", a la misma fecha, si se hubiere considerado desde el comienzo la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según el párrafo anterior. Dicha diferencia se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe dicho financiamiento. Para mejor comprensión de este mecanismo se presenta un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 ítem 2.

Por su parte, una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", y aprobadas, por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento referido en el párrafo primero del presente numeral, se procederá a recalcular la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, utilizando para ello los antecedentes mencionados en el presente numeral. Dicho cálculo debe ser realizado considerando la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según el párrafo primero del presente numeral, los costos de financiamiento singularizados en el primer párrafo del presente numeral, el avance real de las inversiones y desembolsos realizados, los pagos del Ministerio de Justicia señalados en las letras a) y c) del numeral 3.1 del presente convenio y las fechas de pago indicadas en las letras a), b) y c) del mencionado numeral.

Una vez calculada la nueva cuota señalada en el párrafo precedente, se procederá a calcular la diferencia entre la cuota calculada y la cuota indicada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.

De resultar positiva la diferencia mencionada en el párrafo anterior, el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria el monto correspondiente a dicha diferencia, el último día hábil del mes de marzo 2011, junto a la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio. Dicho monto será contabilizado, con signo negativo, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en la fecha dispuesta para su pago.

Si por el contrario dicha diferencia resultare negativa, la Sociedad Concesionaria deberá reembolsar al Ministerio de Justicia tal diferencia en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que esta reciba el pago por parte del Ministerio de Justicia de la cuota definida en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, más los intereses que devenguen dichas cantidades hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real compuesta diaria equivalente a la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el primer párrafo del presente numeral. Dicho monto será contabilizado, sin intereses, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" en el mes de pago definido en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, esto es, marzo 2011.

Un ejemplo de aplicación del respectivo procedimiento se incluye como Anexo N° 3 ítem 3.

Una vez obtenido el monto de la segunda cuota calculada según el párrafo tercero del presente numeral, el Director General de Obras Públicas procederá a dictar una resolución DGOP, que deberá llevar el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, informando el valor calculado según lo señalado en el párrafo tercero del presente numeral.

- 2.5 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario, de acuerdo a los procedimientos descritos en la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector

Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas en el decreto supremo MOP Nº 809, el MOP acuerda con ella las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total:

- 3.1 Se establece que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por la ejecución e implementación de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria los siguientes montos, en las fechas señaladas.
a) Las primeras UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2010.
b) Las siguientes UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011.
c) Las siguientes UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Las cantidades indicadas en las letras a), b) y c) anteriores serán pagadas sin IVA, toda vez que este impuesto recibirá el tratamiento señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.

Los pagos mencionados en las letras a), b) y c) anteriores serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum Nº 1", en las fechas dispuestas para su pago.

3.2 En el evento que existieran atrasos en las fechas de pago estipuladas en los numerales precedentes de la presente cláusula tercera, se aplicará la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el numeral 2.4 del presente convenio.

3.3 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) soportado por la Sociedad Concesionaria, en relación con las inversiones por las obras adicionales a que se refiere el presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

3.4 El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se estipula en el presente convenio, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

CUARTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen íntegra y oportunamente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

QUINTO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo aprueba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º del DS MOP Nº 900 de 1996 y 69º del DS MOP Nº 956, de 1997.

SEXTO: La personería de don Jorge Aubinel Herrera para actuar en nombre y representación de "SOCIEDAD CONCESIONARIA CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO S.A." consta en escrituras públicas de fecha 17 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2007 otorgadas ante la Notaría Pública de Santiago de don Félix Jara Cadot.

SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que lo aprueba.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, y Jorge Aubinel Herrera, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.

CONVENIO AD-REFERENDUM Nº 1

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO

ANEXO Nº 1

Copia resolución DGOP Nº 3.139.

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69º Nº 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(8 hojas, sin incluir esta)



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

Table with columns for reception and referral, including fields for 'RECEPCION' and 'REFERENCION' with checkboxes and dates.

RECEPCION
REFERENCION

Ref.: Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 20 AGO. 2008

VISTOS: El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 13.840, de 1994, Original del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 200, de 1960, Ley de Cárcera.

El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19.

El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69.

El Decreto Supremo MOP Nº 234, de fecha 25 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

El Oficio Ord. Nº 3841, de fecha 13 de junio de 2008, del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales.

El Oficio Ord. Nº 976/08, de fecha 19 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.

La carta OHL - GG/23-08, de fecha 20 de agosto de 2008, de Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.

El Oficio Ord. Nº 98/08, de fecha 20 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.
El Oficio Ord. Nº 137, de fecha 20 de agosto de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
El Oficio Ord. Nº 2792, de fecha 20 de agosto de 2008, del Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
La Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55 de 1992.

CONSIDERANDO

- Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69, en especial Nº 1 y Nº 4, del Reglamento de dicha Ley establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de los obra y servicios.
- Que con posterioridad a la puesta en servicio de la obra concesionada, las instituciones mandantes manifestaron la necesidad de modificar las características de las obras, específicamente del Sistema de Climatización.
- Que el efecto del MOP y las instituciones mandantes han acordado recientemente Términos de Referencia para desarrollar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras concesionadas, para la ejecución e implementación del Proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, permitiendo un mejor funcionamiento de la obra concesionada. La ejecución e implementación del Proyecto debe desarrollarse con urgencia, preferentemente durante el año 2008, para permitir una mejor utilización de la obra concesionada en el corto plazo, acorde a los desafíos de la Reforma Procesal Penal.
- Que atendido la anterior, mediante Oficio Ord. Nº 976/08, de fecha 19 de agosto de 2008, el Inspector Fiscal del contrato hizo entrega a la Sociedad Concesionaria de los Términos de Referencia para elaborar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, y le informó las condiciones y características para su ejecución e implementación, solicitando su realización a dichas condiciones.
- Que mediante carta OHL - GG/23-08, de fecha 20 de agosto de 2008, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., declaró haber recibido y tomado conocimiento de los Términos de Referencia para elaborar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, manifestando expresamente su disposición para ejecutar e implementar el Proyecto en los términos indicados por el Inspector Fiscal del contrato en su Oficio Ord. Nº 976/08 y dichos Términos de Referencia, así como su disposición para encargarse del desarrollo de la respectiva Ingeniería de detalle. En dicha carta, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., manifiesta expresamente su consentimiento, en el sentido de aceptar las fechas basadas en eventos de interés público que fundamentan la ejecución del Proyecto que se contrata, solicitando que, atendidas sus restricciones financieras, se pueda informar en el corto plazo la firma en que se le compensará por las inversiones que deberá asumir.

- Que mediante Oficio Ord. Nº 98/08, de fecha 20 de agosto de 2008, el Inspector Fiscal del contrato informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A. respecto expresamente las condiciones para la ejecución e implementación del Proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, así como de encargarse su respectiva Ingeniería de detalle, por lo que recomendó su contratación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia que expone. En dicho Oficio, el Inspector Fiscal informó, además, que los Términos de Referencia han incorporado todas las solicitudes señaladas por el Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales en su Oficio Ord. Nº 3841 de fecha 13 de junio de 2008.

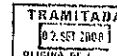
- Que mediante Oficio Ord. Nº 137, de fecha 20 de agosto de 2008, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas recomendó al Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas modificar las características de las obras y servicios contratados fundados, respectivamente, en el artículo 69 Nº 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y solicitar a la Sr. Directora General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución atendidas las razones de urgencia que expone.

- Que el Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante su Oficio Ord. Nº 2792, de fecha 20 de agosto de 2008, solicitó a la Sr. Directora General de Obras Públicas que, respectivamente y atendidas las razones de urgencia que expone, se sirva tramitar la presente Resolución para la contratación de la ejecución e implementación del Proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, así como de su respectiva Ingeniería de detalle, fundados en las solicitudes del artículo 69 Nº 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Que de acuerdo a las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, y realizado en consideración que la transacción de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO: 3139 (Ejenta)

DGOP Nº 3139 / (Ejenta)



ESTABLECER que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." deberá ejecutar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, en los términos señalados en el Oficio Ord. Nº 976/08 del Inspector Fiscal. Para tales efectos deberá encargarse el desarrollo de la respectiva Ingeniería de detalle, de acuerdo a la normativa vigente y según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente acto administrativo. La ejecución e implementación de las obras del Proyecto deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. Nº 976/08, y de los asuntos que son aplicables, lo cual quedará reflejado en el respectivo Decreto Supremo que se dictará al efecto, según Nº 10 de la presente Resolución.

Los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. Nº 976/08, se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.

2. ESTABLÉZSE que el plazo máximo para la entrega al Inspector Fiscal de las obras e implementación total del proyecto denominado "Modernización y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", completamente operativo, será de 391 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los plazos máximos que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1: Plazos máximos de desarrollo según programa de obra.

Table with 3 columns: Program number, Description of work, and Maximum days. Includes items like 'Desarrollo de equipos y bases de adaptación', 'Adquisición e instalación de equipos de climatización', etc.

Nota: Los días del programa de trabajo se reducen a semanas hábiles a los Términos de Referencia.

Los plazos señalados se contarán desde la fecha de la presente resolución.

Table with 3 columns: Program number, Description of work, and Maximum days. Includes items like 'Atorno en la ejecución de detalles de los Edificios Fiscalía y Defensoría', 'Atorno en la entrega de obras de plazo 1 a 4 de edificios sncs 1 y 2', etc.

Para la aplicación de estas multas, cuando correspondiera, se aplicará el procedimiento detallado en las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Centro de Justicia de Santiago.

No correspondrá la aplicación de multas a la Sociedad Concesionaria el evento de declararse desierto(s) el/los proceso(s) de licitación, cuando no lo sea imputable.

7. ESTABLÉZSE que el valor máximo para la ejecución e implementación de las obras del proyecto "Modernización y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", se fija en la cantidad de UF 400.000, nota del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho monto incluye la contratación de los equipamientos necesarios, el proyecto de ingeniería de detalle, los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y todo otro costo o gasto que se requiera para la ejecución e implementación de las obras del proyecto, en sus términos establecidos en la presente Resolución.

Por su parte, el valor a suma alzada de los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad total de UF 39.000, nota del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para componer las inversiones contempladas para la ejecución e implementación del proyecto denominado "Modernización y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", se empleará el mecanismo que se establece en el documento de acuerdo que el efecto deberá asumirlo las partes del contrato de concesión, según N° 10 de la presente resolución, manteniendo el equilibrio económico y financiero del contrato. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del evento mensual efectivo de las obras, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al MOP, para su revisión y aprobación.

8. ESTABLÉZSE que el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se establece en la presente resolución, será garantado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

Asimismo, será obligación de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras del Proyecto denominado "Modernización y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.8.10 y 1.8.11 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditarse ante el Inspector Fiscal.

Espero que la Sociedad Concesionaria no cumpla las fechas de entrega indicadas en el Cuadro N° 1 precedente, o no abase las observaciones del Inspector Fiscal en el plazo para ello señalado, se aplicará la multa correspondiente, establecida en el N° 6 de la presente Resolución.

3. ESTABLÉZSE que el plazo máximo para presentar la primera etapa del proyecto de ingeniería, denominada "Definición de equipos y bases de adaptación", que consiste en la especificación y definición del equipamiento de climatización que conforme al Proyecto "Modernización y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" resulta necesario para llevar a cabo su implementación y las obras asociadas, es de 35 días, contados desde la fecha de la presente Resolución.

En el caso que dicha entrega supere el plazo máximo de 35 días fijado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa que correspondiera según lo establecido en el N° 6 de la presente Resolución.

Una vez entregada esta etapa del proyecto de ingeniería, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 7 días siguientes, su modificación y definir las condiciones y requerimientos para que dicha Sociedad Concesionaria lleve a cabo el Proceso de Licitación para la adquisición del equipamiento requerido de conformidad a lo señalado en los Términos de Referencia que se anexan a esta Resolución. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciara dentro del respectivo plazo, esta etapa se entenderá aprobada. El Proceso de Licitación para la adquisición del equipamiento, deberá contar con el Visto Bueno de la Srta. Directora General de Obras Públicas y del Ministro de Justicia, por ese efecto el Inspector Fiscal le informará sobre la propuesta de adjudicación, en el evento que no exista pronunciamiento en contrario dentro del plazo de 7 días, se entenderá aprobada su propuesta y se adjuntará a aquel postulantе que ofrece las condiciones y precio más convenientes. Si el listado de empresas que desearán participar en dicho proceso, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

4. ESTABLÉZSE que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y preparación de las bases de licitación de obras, indicados en los ítems 5.1, 5.2 y 5.3 del Cuadro N° 1 precedente, en los términos y condiciones detallados en el documento "Términos de Referencia" que se anexa a esta Resolución, dentro del plazo máximo de 154 días, contado desde la fecha de la presente Resolución.

El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto de ingeniería de detalle dentro del plazo de 7 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones al proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes.

No que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no obviare el proyecto de ingeniería de detalle o no lo rechazare dentro de los plazos máximos señalados, ésta se entenderá aprobada.

Según lo señalado en el documento "Términos de Referencia" en el Oficio Ord. N° 384 del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales, para que las empresas licitadoras de los documentos de proyecto sean más expeditas, y para reducir los plazos de revisión y aprobación, un ingeniero de consultoría revisor de cada institución mandante participará en la revisión de los avances periódicos del proyecto, de modo que se platican en momento oportuno las observaciones al proyecto y así la revisión final de los documentos sea más expedita, de parte de cada una de las instituciones mandantes.

En el evento que la fecha de entrega del proyecto de ingeniería de detalle definitivo al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la entrega indicado precedentemente, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el proyecto está atrasado, en cuyo caso se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente, establecida en el N° 6 de la presente Resolución.

Una vez aprobada la ingeniería de detalle, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 7 días siguientes, las condiciones y requerimientos para que ésta lleve a cabo el Proceso de Licitación para la ejecución de las obras por especialidades. Dicho proceso, para ser aprobado, deberá contar con el Visto Bueno de la Srta. Directora General de Obras Públicas y del Ministro de Justicia, para ese efecto el Inspector Fiscal le informará sobre la propuesta de adjudicación, en el evento que no exista pronunciamiento en contrario dentro del plazo de 7 días, se entenderá aprobada su propuesta y se adjuntará a aquel postulantе que ofrece las condiciones y precio más convenientes. El listado de empresas que se invitará a participar en dicho proceso, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

5. ESTABLÉZSE que una vez finalizada cada una de las etapas señaladas en los ítems 4.1 al 4.3 y 8.1 al 8.6 del Cuadro N° 1 precedente, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su inspección y verificación dentro de los 7 días hábiles siguientes. De encontrarse las obras adelantadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitarlas de inmediato, después de constatar de ello mediante acta de visita en el caso de Obras. En el evento de que la Inspección Fiscal encuentre que las obras no cumplen con el Proyecto o sus observaciones a su terminación, deberá informarse a la Sociedad Concesionaria mediante notificación en el Libro de Obras, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria deberá presentar un cronograma de ejecución que se presentará por escrito al plazo de ejecución indicado.

6. ESTABLÉZSE que en caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega de alguna de las etapas señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución o de las respectivas correcciones, serán aplicables a ésta las siguientes multas:

Table with 3 columns: Program number, Description of work, and Maximum days. Includes items like 'Atorno en la definición de equipos y bases de adaptación', 'Atorno en la entrega de equipamiento de clima para los edificios de tribunales', etc.

9. DÉJASE CONSTANCIA que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", mediante carta QH - GG235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, manifestó expresamente su consentimiento, en el sentido de aceptar las órdenes basadas en causas de interés público que fundamenta el proyecto que se contrata mediante la presente resolución.

10. ESTABLÉZSE que el Ministro de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de un mes contado desde su fecha. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para acordar las compensaciones y otras regulaciones que corresponden, mediante la suscripción de un documento de acuerdo, será de 9 meses contados desde la fecha de total tramitación de la presente resolución.

Para efectos del documento de acuerdo señalado, se considerará la compensación mediante pagos directos del MOP a la Sociedad Concesionaria en cuotas cuyo plazo máximo no excederá de la última cuota de Subsidio Fijo de Construcción del contrato de concesión. Para el caso de la regulación de los costos de conservación y operación se considerará el pago directo del MOP a la Sociedad Concesionaria, en cuotas semestrales.

11. ESTABLÉZSE que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de esta debe ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo; uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

12. COMUNÍQUESE la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Handwritten signatures and official stamps, including the stamp of the Ministry of Public Works (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS) and the Director General of Public Works (DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS).

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1  
CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO  
ANEXO Nº 2

Copia Decreto Supremo MOP Nº 809.  
(9 horas, sin incluir esta)

La carta OHL - GG235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, de Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.

El Oficio Ord. Nº 980/08, de fecha 20 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.

El Oficio Ord. Nº 137, de fecha 20 de agosto de 2008, del Jefe de la División de Exploración de Obras Concesionadas.

El Oficio Ord. Nº 2792, de fecha 20 de agosto de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

La Resolución DGOP (Excmo) Nº 3139, de fecha 20 de agosto de 2008, que modifica por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios contratados.

La Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio, modificaciones que se hagan mediante decreto expreso fundado.
- Que el artículo 69º Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá autorizar la modificación de las obras y servicios desde el momento que se otorga el convenio, aunque está pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que con posterioridad a la puesta en servicio de la obra concesionada, las instituciones involucradas manifestaron la necesidad de modificar las características de las obras, especificaciones del Sistema de Climatización.
- Que el Oficio MOP y las instituciones involucradas han acordado los Términos de Referencia para desarrollar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- Que el Ministerio de Obras Públicas ha ordenado a instancias públicas modificar las características de las obras y servicios contratados, toda vez que la ejecución e implementación del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, permitan un mejor funcionamiento de la obra concesionada. La ejecución e implementación del proyecto debe desarrollarse con urgencia, profesionalmente durante el año 2009, para posibilitar una mejor utilización de la obra concesionada en el corto plazo, acorde a los desafíos de la Reforma Procesal Penal.
- Que atendido lo anterior, mediante Oficio Ord. Nº 976/08, de fecha 19 de agosto de 2008, el Inspector Fiscal del contrato hizo entrega a la Sociedad Concesionaria de los Términos de Referencia para elaborar el proyecto denominado "Modificación y

Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, y le informó las condiciones y características para su ejecución e implementación, solicitando su modificación a dichas condiciones.

Que mediante carta OHL - GG235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., declaró haber recibido y acogido con satisfacción los Términos de Referencia para elaborar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, manifestando expresamente su disposición para ejecutar e implementar el proyecto en los términos indicados por el Inspector Fiscal del contrato en su Oficio Ord. Nº 976/08 y dichos Términos de Referencia, así como su disposición para desarrollar la respectiva ingeniería de detalle. En dicha carta, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., manifestó expresamente su consentimiento en el sentido de aceptar las órdenes basadas en expresiones de interés público que fundamentan la ejecución del proyecto referido, solicitando que, atendida su reticencia financiera, se pueda informar en el corto plazo la forma en que se lo compensará por las inversiones que deberá asumir.

Que mediante Oficio Ord. Nº 980/08, de fecha 20 de agosto de 2008, el Inspector Fiscal del contrato informó al Jefe de la División de Exploración de Obras Concesionadas que Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A. aceptó expresamente las condiciones para la ejecución e implementación del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, así como para desarrollar la ingeniería de detalle respectiva, por lo que recomendó su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendida las razones de interés público y urgencia que expone. En dicho Oficio, el Inspector Fiscal informó, además, que los Términos de Referencia han incorporado todas las solicitudes señaladas por el Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales en su Oficio Ord. Nº 3841 de fecha 13 de junio de 2008.

Que mediante Oficio Ord. Nº 137, de fecha 20 de agosto de 2008, el Jefe de la División de Exploración de Obras Concesionadas recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas modificar las características de las obras y servicios contratados en el artículo 69º Nº 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y solicitar a la Dirección General de Obras Públicas tramite una Resolución atendida las razones de urgencia que expone.

Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante su Oficio Ord. Nº 2792, de fecha 20 de agosto de 2008, solicitó a la Dirección General de Obras Públicas que, excepcionalmente y atendida las razones de urgencia que expone, se sirva tramitar la Resolución que adjunta, para la ejecución e implementación del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, así como de su respectiva ingeniería de detalle, fundado en las bondades del artículo 69º Nº 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Excmo) Nº 3139, de fecha 20 de agosto de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, en los términos señalados en el Oficio Ord. Nº 976/08 del Inspector Fiscal.

SECRETARÍA DE O.H.P.  
ORIGINA DE PARTES  
FRANQUEADO  
FECHA 26 DIC. 2008

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
27 OCT. 2008  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
3 DIC. 2008  
RECEPCION  
RECOMENDACION

Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".  
SANTIAGO, 24 OCT 2008

El D.L. Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 13.245, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.L. Nº 206, de 1990, Ley de Carreteras.

El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19.

El Decreto Supremo MOP Nº 556, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69.

El Decreto Supremo MOP Nº 231-08, de fecha 26 de marzo de 2008, que adjudicó el contrato de ejecución para la ejecución, construcción e instalación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

El Oficio Ord. Nº 3541, de fecha 13 de junio de 2008, del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales.

El Oficio Ord. Nº 976/08, de fecha 19 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.

TOMADO RAZON CON ALCANCE  
Comisario General de la República  
Nº 61131

Que, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, en los términos indicados en la Resolución DGOP (Excmo) Nº 3139.

DECRETO:

1. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." deberá ejecutar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas. Para tales efectos deberá desarrollar la ingeniería de detalle respectiva, de acuerdo a la normativa vigente y según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente acto administrativo, la ejecución e implementación de las obras del proyecto deberán cumplir con las características y condiciones señaladas en el Oficio Ord. Nº 976/08 del Inspector Fiscal y en los Términos de Referencia en el ítem 2º de los artículos 1º y 2º de las normas legales y/o contractuales que sean aplicables a este tipo de obras.

El Oficio Ord. Nº 976/08 del Inspector Fiscal y los Términos de Referencia en el ítem 2º de los artículos 1º y 2º de las normas legales y/o contractuales que sean aplicables a este tipo de obras.

2. ESTABLÉZASE que el plazo máximo para la entrega al Inspector Fiscal de las obras e implementación total del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", con carácter operativo, será de 391 días contados desde el día 20 de agosto de 2008.

No obstante lo anterior, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los plazos máximos que se indican en el Cuadro Nº 1 siguiente:

Cuadro Nº 1: Plazos máximos de desarrollo según programa de trabajo.

	Definición de equipos y bases de adjudicación	35
2.1	Adquisición y fabricación de equipos de Tribunales Juveniles y Adultos	223
2.2	Adquisición y fabricación de equipos de Fiscalía y Defensoría	237
4.1	Medidas de seguridad que impliquen sólo mano obra y materiales menores (Oficinas 1)	56
4.2	Medidas de seguridad que impliquen sólo mano obra (Oficinas 2)	91
4.3	Actividades que impliquen mano obra y materiales (Oficinas)	217

5.1	Desarrollo de proyecto de ingeniería de detalle y preparación de bases de licitación para obras Edificios T. Juveniles	119
5.2	Desarrollo de proyecto de ingeniería de detalle y preparación de bases de licitación para obras Edificios T. Adultos	154
5.3	Desarrollo de proyecto de ingeniería de detalle y preparación de bases de licitación para obras Edificios T. Defensoría	120
5.4	Obras preparatorias de obra Tribunal Juveniles para el ítem 5	245
5.5	Obras preparatorias de obra Tribunal Juveniles para el ítem 5	280
5.6	Obras preparatorias de obra Tribunal Juveniles para el ítem 5	280
5.7	Obras preparatorias de obra Tribunal Juveniles para el ítem 5	341
5.8	Obras preparatorias de obra Tribunal Juveniles para el ítem 5	391
5.9	Obras preparatorias de obra Tribunal Juveniles para el ítem 5	309

Nota: Los ítems del programa de trabajo se refieren a aquellos señalados en los Términos de Referencia.

Los plazos señalados se cuentan desde el día 20 de agosto de 2008.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla las fechas de entrega al Inspector Fiscal indicadas en el ítem 2º del Cuadro Nº 1 precedente, o no subsane las observaciones del Inspector Fiscal en el plazo para ello señalado, se aplicará la multa correspondiente, establecida en el Nº 6 del presente Decreto.

3. ESTABLÉZASE que el Inspector Fiscal deberá revisar los antecedentes asociados a la etapa referida en el ítem 2 del Cuadro Nº 1 precedente, denominada "Definición de equipos y bases de adjudicación", dentro de los 7 días siguientes a su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, pudiendo aprobarlos u observarlos, incluyendo modificaciones o deficiencias de condiciones y requerimientos para el proceso de licitación que la Sociedad Concesionaria debe realizar para la adquisición del equipamiento requerido, de conformidad a lo señalado en los Términos de Referencia que se anexa a este Decreto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciara dentro de plazo, esta etapa se entenderá aprobada.

El listado de empresas que se invitara a participar en dicho proceso, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

La adjudicación se efectuará a aquel postulant que ofrezca las condiciones más convenientes de acuerdo a lo señalado en el documento Términos de Referencia que se anexa al presente Decreto. Dicha adjudicación deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección General de Obras Públicas y del Ministro de Justicia para lo cual el Inspector Fiscal le informará su propuesta de adjudicación, la que se entenderá aprobada en el evento que no exista pronunciamiento en contrario dentro de los 7 días siguientes.

4. ESTABLÉZASE que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y preparación de las Bases de Licitación de obras, indicadas en los ítems 5.1, 5.2 y 5.3 del Cuadro Nº 1 precedente, en los términos y condiciones definidas en el documento Términos de Referencia que se anexa a este Decreto y dentro de los plazos máximos indicados en dicho cuadro.

El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto de ingeniería de detalle dentro del plazo de 7 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones al proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes. No caso que el Inspector Fiscal no se pronunciara dentro del respectivo plazo, esto es, no observara el proyecto de ingeniería de detalle o lo rechazara dentro de los plazos máximos señalados, éste se entenderá aprobado.

Según lo señalado en el documento Términos de Referencia y en el Oficio Ord. Nº 3841 del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales, para que las aprobaciones técnicas de los documentos del proyecto sean más expeditas, y para reducir los plazos de revisión y aprobación, un integrante de climatización revisor de cada institución involucrada participará en la revisión de los avances periódicos del proyecto, de modo que las observaciones que procedan se plantearán oportunamente.

Una vez aprobados los proyectos de ingeniería de detalle referidos, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 7 días siguientes, las condiciones y requerimientos para que éste lleve a cabo los procesos de licitación para la ejecución de las obras por especialidades.

El listado de empresas que se invitara a participar en dichos procesos, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

Las adjudicaciones se efectuarán a aquel postulant que ofrezca las condiciones más convenientes desde el punto de vista técnico y económico. Dichas adjudicaciones deberán contar con el Visto Bueno de la Dirección General de Obras Públicas y del Ministro de Justicia para lo cual el Inspector Fiscal le informará su propuesta de adjudicación, la que se entenderá aprobada en el evento que no exista pronunciamiento en contrario dentro de los 7 días siguientes.

5. ESTABLÉZASE que una vez finalizada cada una de las Etapas señaladas en los ítems 4.1 al 4.3 y 5.1 al 5.6 del Cuadro Nº 1 precedente, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su revisión y verificación dentro de los 7 días hábiles siguientes. De no haber las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal podrá habilitarlas o inhabilitarlas, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras. En el evento que la Inspección Fiscal considere que las obras no se ajustan al proyecto aprobado o tenga observaciones a su terminación, deberá informar a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria tendrá 21 días para subsanarla, excepto cuando se encontrara pendiente el plazo de ejecución indicado.

6. ESTABLÉZSE que en caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega de alguna de las etapas señaladas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto o de sus respectivas correcciones, serán aplicables a ésta las siguientes multas:

N°	Descripción de la multa	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
1	Atraso en la entrega de equipos y bases de información	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
2.1	Atraso en la entrega de equipamiento de oficina para los edificios de tribunales	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
2.2	Atraso en la entrega de equipamiento de oficina para los edificios FISCAL y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.1	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que requieren sólo mano obra y materiales menores (Materia 1)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.2	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que requieren mano obra y materiales (Materia 2)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.3	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que requieren mano obra y materiales (Materia 3)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
5.1	Atraso en la entrega de detalles técnicos de Tribunal de Garantías	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
5.2	Atraso en la entrega de detalles técnicos de Tribunal de Garantías	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
5.3	Atraso en la entrega de detalles de los edificios FISCAL y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
6.1	Atraso en la entrega de obras de grupo 1 al 4 de edificios entre 1 y 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
6.2	Atraso en la entrega de obras de grupo 5 al 9 de edificios entre 1 y 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
6.3	Atraso en la entrega de obras de edificios de tribunales de garantía 1 y 3	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
6.4	Atraso en la entrega de obras de edificios de tribunales de garantía 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
6.5	Atraso en la entrega de obras de edificios de tribunales de garantía 4	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
6.6	Atraso en la entrega de obras de edificios FISCAL y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado

Para la aplicación de estas multas, cuando correspondiera, se aplicará el procedimiento definido en las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Centro de Justicia de Santiago.

No corresponderá la aplicación de multas a la Sociedad Concesionaria en el evento de declarar desierto(s) el(los) proceso(s) de licitación, por causas que no lo sean reputables.

7. ESTABLÉZSE que el valor máximo para la ejecución e implementación de las obras del proyecto "Modernización y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", de acuerdo con la carta CHL-GO235-08 de la Sociedad Concesionaria, asciende a la cantidad de UF 400.000, neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dichos montos cubren la adquisición de los equipamientos necesarios, los proyectos de ingeniería de detalle, los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y todo otro costo o gasto que se requiera para la ejecución e implementación de las obras del proyecto, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Por su parte, el valor a suma elevada de los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad total de UF 39.000, neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para compensar las inversiones contratadas para la ejecución e implementación del proyecto denominado "Modernización y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", se establece el mecanismo que se establece en el convenio o acuerdo que al efecto suscribieran las partes del contrato de concesión, según N° 10 del presente Decreto. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al MOF, para su revisión y aprobación.

8. ESTABLÉZSE que el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se establecen en el presente decreto, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

Asimismo, será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras del proyecto denominado "Modernización y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.8.10 y 1.8.11 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

9. DÉJASE CONSTANCIA que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", mediante carta CHL-GO235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, manifestó expresamente su consentimiento, en el sentido de aceptar las órdenes basadas en consultas de interés público que fundamenta el proyecto que se dispone mediante el presente decreto.

10. ESTABLÉZSE que el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A. suscribieron un convenio o acuerdo en el cual se estipulan las compensaciones que correspondan, en un plazo máximo de 9 meses contados desde el día 2 de septiembre de 2008. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Para efectos del documento de acuerdo señalado, se considerará la compensación mediante pagos directos del MINJU a la Sociedad Concesionaria en cuotas cuyo plazo máximo no excederá de la última cuota de Subsidio Fijo de Construcción del

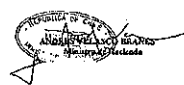
contrato de concesión. Para el caso de la regulación de los costos de construcción y operación se considerará el pago directo del MINJU a la Sociedad Concesionaria, en cuotas sucesivas.

11. DENTRO del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tras transcripciones de éste con suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

*[Firma]*  
NICOLETTE SACCHETTI JEMIA  
FISCALANTE DE LA LEGISLATIVA

*[Firma]*  
SERGIO RIVERA CHACRA  
Ministro de Obras Públicas



*[Firma]*  
SOLY PEREZ SUAREZ  
Asesora  
Ingeniera Civil e Urbanista

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1  
CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO

ANEXO N° 3

EJEMPLOS NUMÉRICOS

ÍTEM 1

Ejemplo de Contabilización  
(2 hojas, sin incluir ésta)

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ÍTEM 1: EJEMPLO DE CONTABILIZACIÓN

CASO A

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	4,5000%
Tasa Mensual	0,3675%

Redondear(((1+Tasa Anual)<sup>n</sup>(1+Tasa Mensual)<sup>12-n</sup>)-1);8

El presente ejemplo muestra el procedimiento para contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos realizados en virtud de dichas obras, informados por la Sociedad Concesionaria mensualmente y aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad a lo estipulado en los numerales 2.2 y 2.3 del presente convenio.

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados Informados por la Sociedad Concesionaria (A1)	Avance Costos Administración y Gestión Informados por la Sociedad Concesionaria (B1)	Total Avance Mensual Informado por la Sociedad Concesionaria (C1 = A1 + B1)	Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 1								
				Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Pago MINJU C. Ad. N° 1 (numeral 3.1) (D)	Cuotas Ajusto (Según numeral 2.4 e ítem 3 del Anexo N° 3) (E)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (F)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A a F)) (G)	Interés del Mes (H = i*L) (H)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = L <sub>t</sub> + H + G) (I)
Ago-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00						0
Sep-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00		0,00		0,00	0,00	0,00
Oct-08	6.563,52	3.000,00	9.563,52	0,00	0,00	0,00		0,00		0,00	0,00	0,00
Nov-08	19.709,50	3.000,00	22.709,50	0,00	0,00	0,00		0,00		0,00	0,00	0,00



Ene-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Feb-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mar-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abr-09	16.287,17	3.000,00	19.287,17	80.788,04	24.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
May-09	27.540,83	3.000,00	30.540,83	27.540,83	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.768,04	0,00	104.768,04
Jun-09	39.445,41	3.000,00	42.445,41	39.445,41	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.540,83	0,00	136.308,87
Jul-09	97.758,03	3.000,00	100.758,03	97.758,03	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.540,83	0,00	177.754,28
Ago-09	61.151,05	3.000,00	64.151,05	61.151,05	3.000,00	2.500,00	0,00	0,00	2.543,47	42.445,41	0,00	281.058,79
Sep-09	54.336,64	3.000,00	57.336,64	54.336,64	3.000,00	510,00	0,00	0,00	0,00	66.851,05	1.032,88	348.739,71
Oct-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	740,00	0,00	0,00	0,00	57.846,64	1.281,62	407.887,97
Nov-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.900,00	0,00	0,00	0,00	740,00	1.498,91	410.106,88
Dic-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	350,00	0,00	0,00	0,00	9.500,00	1.507,14	421.114,03
Ene-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	350,00	1.547,59	423.011,82
Feb-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.654,57	424.666,19
Mar-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.960,28	426.126,47
Abr-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	0,00	-150.000,00	1.666,01	277.692,48
May-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.020,52	278.713,00
Jun-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.024,27	279.737,27
Jul-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.028,03	280.765,31
Ago-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.031,81	281.797,12
Sep-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.035,60	282.832,72
Oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.039,41	283.872,14
Nov-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.043,23	284.915,37
Dic-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.047,06	285.962,43
Ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.050,91	287.013,34
Feb-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.054,77	288.068,12
Mar-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.058,65	289.126,77
Abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	3.351,04	0,00	-145.648,96	1.062,54	143.540,34
May-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.066,37	144.607,85
Jun-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.070,22	145.678,07
Jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.074,08	146.752,15
Ago-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.077,95	147.829,10
Sep-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.081,83	148.909,93
Oct-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.085,72	149.993,65
Nov-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.089,62	151.081,27
Dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.093,53	152.172,80
Ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.097,45	153.267,25
Feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.101,38	154.364,63
Mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	0,00	-150.000,00	1.105,32	149.467,77
Abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.109,27	148.570,50
May-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.113,23	147.677,27
	361.000,00	39.000,00	400.000,00	361.000,00	39.000,00	13.600,00	-450.000,00	3.351,04		-30.506,49		

Supuestos:

- (1) Entrada en vigencia Convenio Ad-Referéndum N° 1: Mayo de 2009
- (2) Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
- (3) Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual
- (4) Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

Notas:

- (1) En el ejemplo, la columna A1 muestra los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos efectuados en virtud de dichas obras, que la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal en los informes señalados en los numerales 2.2 y 2.3 del presente convenio, a excepción de los montos correspondientes a los Costos de Administración y Gestión. Por su parte, en la columna B1 se presentan los montos mensuales reconocidos por concepto de Costos de Administración y Gestión de la Sociedad Concesionaria, conforme lo señalado en el numeral 2.3.1.3 del presente convenio. Es del caso señalar que las columnas A1, B1 y C1 no forman parte de la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- (2) En la columna A de la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1 se deben contabilizar los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos efectuados en virtud de dichas obras, a excepción de los montos correspondientes a los Costos de Administración y Gestión, los que se contabilizan en la columna B. Dado que para efectos del presente ejemplo se asume que la entrada en vigencia del convenio se asume en el mes de Mayo de 2009 y que el Inspector Fiscal aprueba las condiciones del financiamiento en Julio de 2009, el primer monto contabilizado en la columna A en el mes de Abril de 2009, corresponde a la suma de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos efectuados, a excepción de los Costos de Administración y Gestión, realizados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, lo cual equivale, para efectos del presente ejemplo, a la suma de los montos consignados en la columna A1 entre Noviembre de 2008 y Abril de 2009. Asimismo, el primer monto contabilizado en la columna B en el mes de Abril de 2009, corresponde a la suma de los Costos de Administración y Gestión, para efectos del presente ejemplo, a la suma de los montos consignados en la columna B1 entre Septiembre de 2008 y Abril de 2009. Cabe recordar que, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.3.1.3 del presente convenio, la suma mensual de UF 3.000 correspondiente a los Costos de Administración y Gestión, será reconocida a partir del mes de Septiembre de 2008 y hasta el mes de Septiembre de 2009, por lo que, una vez contabilizada la suma de dichos montos en el mes de Abril de 2009, de conformidad al presente ejemplo, sólo quedan por contabilizar cinco montos más.
- (3) El cálculo indicado en la columna H, sólo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se aprueban las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, esto es, para efectos del presente ejemplo, a partir del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que se asume igual a 0,3675% mensual para efectos del presente ejemplo. Por tanto, en la columna H, hasta el mes de Julio de 2009, se debe contabilizar un monto igual a UF 0.
- (4) Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

**DIARIO OFICIAL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen**

Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite. Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente. Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

Obtención de una mayor difusión de los productos. Servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.

INFORMESE [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl) Nuevas oficinas atención de usuarios. Moneda 9/6 Piso 13

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM Nº 1  
ANEXO Nº 3 - ÍTEM 1; EJEMPLO DE CONTABILIZACIÓN

CASO B

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	8,5000%
Tasa Mensual	0,6821%

$$\text{Redondear}((1 + \text{Tasa Anual})^{(1/12)} - 1) \times 12$$

El presente ejemplo muestra el procedimiento para contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 1", los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos realizados en virtud de dichas obras, informados por la Sociedad Concesionaria mensualmente y aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad a lo estipulado en los numerales 2.2 y 2.3 del presente convenio.

Cuenta Convenio Ad - Referendum Nº 1												
Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados Informados por la Sociedad Concesionaria (A1)	Avance Costos Administración y Gestión Informados por la Sociedad Concesionaria (B1)	Total Avance Mensual Informado por la Sociedad Concesionaria (C1 = A1 + B1)	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Pago MINJU C. Ad. Nº 1 (numeral 3.1) (D)	Cuotas Ajusta (Según numeral 2.4 e ítem 3 del Anexo Nº 3) (E)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo Nº 3) (F)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A + F)) (G)	Interés del Mes (H = I * G) (H)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. Nº 1 (I = I <sub>1</sub> + H + G) (I)	
ago-09	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00							
sep-09	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00							
oct-09	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00							
nov-09	6.563,52	3.000,00	9.563,52	0,00	0,00							
dic-09	19.799,50	3.000,00	22.799,50	0,00	0,00							
ene-10	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00							
feb-10	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00							
mar-10	15.075,90	3.000,00	18.075,90	0,00	0,00							
abr-10	19.297,17	3.000,00	22.297,17	80.768,04	24.000,00							
may-10	27.540,83	3.000,00	30.540,83	27.540,83	3.000,00				104.768,04	0,00	104.768,04	
jun-10	39.445,41	3.000,00	42.445,41	39.445,41	3.000,00				30.540,83	0,00	135.308,87	
jul-10	97.758,03	3.000,00	100.758,03	97.758,03	3.000,00				42.445,41	0,00	177.754,28	
ago-10	61.151,05	3.000,00	64.151,05	61.151,05	3.000,00	2.500,00		4.754,61	105.512,54	0,00	283.266,92	
sep-10	54.336,64	3.000,00	57.336,64	54.336,64	3.000,00	510,00			65.651,05	1.892,16	351.850,13	
oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	740,00				57.848,64	2.399,97	412.099,74	
nov-10	0,00	0,00	0,00	0,00	6.500,00				740,00	2.810,91	415.647,56	
dic-10	0,00	0,00	0,00	0,00	350,00				9.500,00	2.835,13	427.992,79	
ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				350,00	2.919,27	431.252,06	
feb-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.941,57	434.193,63	
mar-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.961,63	437.155,26	
abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00			-150.000,00	2.981,04	290.137,10	
may-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.979,03	292.116,12	
jun-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.992,52	294.108,65	
jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.006,12	296.114,76	
ago-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.019,80	298.134,56	
sep-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.033,58	300.188,14	
oct-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.047,45	302.216,59	
nov-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.061,41	304.277,00	
dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.075,47	306.352,47	
ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.089,63	308.442,10	
feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.103,88	310.545,99	
mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	2.118,23	312.664,22	
abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	-26.547,24		-176.547,24	2.132,68	133.249,06	
may-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	943,00	133.732,06	
jun-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	949,43	140.142,09	
jul-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	955,91	141.098,00	
ago-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	962,43	142.060,43	
sep-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	968,99	143.029,43	
oct-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	975,69	144.005,03	
nov-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	982,26	144.987,29	
dic-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	988,96	145.976,25	
ene-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	995,70	146.971,95	
feb-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.002,50	147.974,45	
mar-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.009,33	148.983,78	
abr-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00			-150.000,00	1.016,22	0,00	
may-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	0,00	0,00	
	361.000,00	39.000,00	400.000,00	361.000,00	39.000,00	13.600,00	-450.000,00	-26.547,24	-58.192,63			

Supuestos:

- (1) Entrada en vigencia Convenio Ad-Referendum Nº 1: Mayo de 2009
- (2) Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
- (3) Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual
- (4) Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

Notas:

- (1) En el ejemplo, la columna A1 muestra los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos efectuados en virtud de dichas obras, que la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal en los informes señalados en los numerales 2.2 y 2.3 del presente convenio, a excepción de los montos correspondientes a los Costos de Administración y Gestión. Por su parte, en la columna B1 se presentan los montos mensuales reconocidos por concepto de Costos de Administración y Gestión de la Sociedad Concesionaria, conforme lo señalado en el numeral 2.3.1.3 del presente convenio. Es del caso señalar que las columnas A1, B1 y C1 no forman parte de la Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 1.
- (2) En la columna A de la Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 1 se deben contabilizar los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos efectuados en virtud de dichas obras, a excepción de los montos correspondientes a los Costos de Administración y Gestión, los que se contabilizan en la columna B. Dado que para efectos del presente ejemplo se asume que la entrada en vigencia del convenio se efectúa en el mes de Mayo de 2009 y de las obras y desembolsos efectuados, a excepción de los Costos de Administración y Gestión, realizados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, lo cual equivale, para efectos del presente ejemplo, a la suma de los montos consignados en la columna A1 entre Noviembre de 2008 y Abril de 2009, correspondiente a la suma de los montos de inversión asociados al avance físico ejemplo, a la suma de los montos consignados en la columna B1 entre Septiembre de 2008 y Abril de 2009. Cabe recordar que, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.3.1.3 del presente convenio, la suma mensual de UF 3.000 correspondiente a los Costos de Administración y Gestión, será reconocida a partir del mes de Septiembre de 2008 y hasta el mes de Septiembre de 2009, por lo que, una vez contabilizada la suma de dichos montos en el mes de Abril de 2009, de conformidad al presente ejemplo, sólo quedan por contabilizar cinco montos más.
- (3) El cálculo indicado en la columna H, sólo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se aprueban las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, así es, para efectos del presente ejemplo, a partir del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que se asume igual a 0,6821% mensual para efectos del presente ejemplo. Por tanto, en la columna H, hasta el mes de Julio de 2009, se debe contabilizar un monto igual a UF 0.
- (4) Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1  
CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO  
ANEXO Nº 3  
EJEMPLOS NUMÉRICOS  
ITEM 2

Ejemplo de Cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio.  
(2 hojas, sin incluir esta)

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM Nº 1  
ANEXO Nº 3 - ITEM 2: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DIFERENCIA DE SALDOS SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO

CASO A

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	4,5000%
Tasa Mensual	0,3675%

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados informados por la Sociedad Concesionaria (A1)	Avance Costos Administración y Gestión informados por la Sociedad Concesionaria (B1)	Total Avance Mensual informado por la Sociedad Concesionaria (C1 = A1 + B1)	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Pago MINJU C. Ad. Nº 1 (numeral 3.1) (D)	Cuotas Ajuste (Según numeral 2.4 e ítem 3 del Anexo Nº 3) (E)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A a E)) (G)	Interés del Mes (H = i * G) (H)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. Nº 1 (I = I <sub>t-1</sub> + H + G) (I)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo Nº 3) (F)
Ago-08				0,00	0,00	0,00					0	
Sep-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Oct-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Nov-08	6.563,52	3.000,00	9.563,52	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Dic-08	19.709,50	3.000,00	22.709,50	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Ene-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Feb-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Mar-09	15.070,80	3.000,00	18.070,80	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Abr-09	16.297,17	3.000,00	19.297,17	81.448,36	24.310,98	0,00		0,00	105.759,33	0,00	105.759,33	
May-09	27.540,83	3.000,00	30.540,83	27.540,83	3.000,00	0,00		0,00	30.540,83	398,67	136.899,83	
Jun-09	39.445,41	3.000,00	42.445,41	39.445,41	3.000,00	0,00		0,00	42.445,41	502,34	179.837,59	
Jul-09	97.758,03	3.000,00	100.758,03	97.758,03	3.000,00	0,00		0,00	100.758,03	680,17	281.058,76	2.543,47
Ago-09	61.151,95	3.000,00	64.151,95	61.151,95	3.000,00	2.600,00		0,00	66.661,95	1.032,88	340.739,71	
Sep-09	54.336,64	3.000,00	57.336,64	54.336,64	3.000,00	610,00		0,00	57.846,64	1.291,62	407.867,97	
Oct-09		0,00	0,00	0,00	0,00	740,00		0,00	740,00	1.498,91	410.108,88	
Nov-09		0,00	0,00	0,00	0,00	8.500,00		0,00	19.530,00	1.527,14	421.114,02	
Dic-09		0,00	0,00	0,00	0,00	350,00		0,00	350,00	1.547,59	423.011,62	
Ene-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.554,67	424.566,19	
Feb-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.560,26	426.126,47	
Mar-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.566,01	277.692,48	
Abr-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	-150.000,00	1.572,02	279.713,00	Saldo de la Cuenta Convenio Ad-Referendum N 1, al mes de Julio de 2009, el se hubiera considerado desde el comienzo la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal
May-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.578,27	279.787,27	
Jun-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.584,72	280.785,20	
Jul-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.591,41	281.797,12	
Ago-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.598,30	282.832,72	
Sep-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.605,50	283.872,13	
Oct-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.613,04	284.915,38	
Nov-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.620,84	285.962,43	
Dic-10		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.628,91	287.013,34	
Ene-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.637,27	288.068,11	
Feb-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.645,91	289.126,76	
Mar-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	3.351,04	-146.648,96	1.654,85	143.540,34	
Abr-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.664,08	144.007,85	
May-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.673,61	144.597,30	
Jun-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.683,44	145.128,68	
Jul-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.693,57	145.662,04	
Ago-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.704,01	146.197,35	
Sep-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.714,76	146.734,63	
Oct-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.725,82	147.273,88	
Nov-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.737,19	147.815,11	
Dic-11		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.748,87	148.358,33	
Ene-12		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.760,87	148.903,54	
Feb-12		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.773,19	149.450,77	
Mar-12		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	-150.000,00	1.785,74	0,00	
Abr-12		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.798,52	0,00	
May-12		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.811,54	0,00	
	361.000,00	39.000,00	400.000,00	361.681,32	39.310,98	13.600,00	-450.000,00	3.351,04	-32.056,87			

Según el procedimiento indicado en la Nota 3, la diferencia de saldos señalada en el numeral 2.4 del presente convenio, que para efectos del presente ejemplo equivale a UF 2.543,47, se calcula como sigue:  
Redondear (281.055,76 - (177.754,28 + 197.758,03 + 3.000,00):2)

- Supuestos:
- Entrada en vigencia Convenio Ad-Referendum Nº 1: Mayo de 2009
  - Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
  - Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual
  - Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

Notas:

- Una vez aprobado el financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, se debe calcular el saldo que hubiere existido en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N 1 hasta el mes en que el Inspector Fiscal aprueba las condiciones del referido financiamiento, si se hubiere considerado desde el comienzo la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el mencionado numeral. En este sentido, primero se deben actualizar los montos señalados en la columna A1 entre los meses de Noviembre de 2008 y Abril de 2009, considerando para efectos de su actualización la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que para efectos del presente ejemplo se supone igual a 0,3675% mensual. Dicha suma actualizada se debe contabilizar en la columna A del cuadro anterior en el mes de Abril de 2009. De la misma forma se deben actualizar los montos señalados en la columna B1 entre los meses de Septiembre de 2008 y Abril de 2009 y contabilizar dicho valor actualizado en la columna B del cuadro anterior en el mes de Abril de 2009.
- Para el cálculo indicado en la columna H, se utilizó la tasa de interés real mensual de 0,3675% aprobada por el Inspector Fiscal.
- Una vez calculado el saldo acumulado al mes de Julio de 2009, señalado en la columna I del presente ejemplo, se debe calcular la diferencia entre dicho monto y el saldo acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 1" del ítem 1 del presente anexo hasta el mes de Julio de 2009, que corresponde a UF 177.754,28, más la suma de las columnas A, B, C y D del ítem 1 del presente Anexo para el mes de Julio de 2009. Para efectos del presente ejemplo, dicha diferencia equivale a UF 2.543,47, monto señalado en la columna F del presente ítem 2. El monto anterior deberá ser contabilizado en la Cuenta Convenio Ad-Referendum Nº 1, el último día del mes en que el Inspector Fiscal aprueba el referido financiamiento, esto es, para efectos del presente ejemplo, el último día del mes de Julio de 2009, tal como se muestra en la columna F de la Cuenta Convenio Ad-Referendum presentada en el ítem 1 del presente Anexo.
- Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ÍTEM 2: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DIFERENCIA DE SALDOS SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO

CASO B

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	8,5000%
Tasa Mensual	0,6821%

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados Informados por la Sociedad Concesionaria (A1)	Avance Costos Administración y Gestión Informados por la Sociedad Concesionaria (B1)	Total Avance Mensual Informado por la Sociedad Concesionaria (C1 = A1 + B1)	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Pago MINJU C. Ad. N° 1 (numeral 3.1) (D)	Cuentas Ajuste (Según numeral 2.4 e ítem 3 del Anexo N° 3) (E)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A a E)) (G)	Interés del Mes (H = (G * I)) (H)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = I <sub>1</sub> + H + G) (I)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (F)
Ago-08				0,00	0,00	0,00					0,00	
Sep-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Oct-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Nov-08	6.563,52	3.000,00	9.563,52	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Dic-08	19.708,90	3.000,00	22.708,90	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Ene-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Feb-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Mar-09	15.070,80	3.000,00	18.070,80	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Abr-09	16.297,17	3.000,00	19.297,17	82.037,57	24.580,85	0,00		0,00	106.618,42	0,00	106.618,42	
May-09	27.540,83	3.000,00	30.540,83	27.540,83	3.000,00	0,00		0,00	30.540,83	727,24	137.866,49	
Jun-09	39.445,41	3.000,00	42.445,41	39.445,41	3.000,00	0,00		0,00	42.445,41	940,52	181.272,43	
Jul-09	97.758,03	3.000,00	100.758,03	97.758,03	3.000,00	0,00		0,00	100.758,03	1.236,46	283.266,92	4.754,61
Ago-09	61.151,05	3.000,00	64.151,05	61.151,05	3.000,00	2.500,00		0,00	66.651,05	1.932,16	351.850,13	
Sep-09	54.336,64	3.000,00	57.336,64	54.336,64	3.000,00	510,00		0,00	57.846,64	2.399,97	412.096,74	
Oct-09				0,00	0,00	740,00		0,00	740,00	2.810,91	415.647,65	
Nov-09				0,00	0,00	9.500,00		0,00	9.500,00	2.835,13	427.992,78	
Dic-09				0,00	0,00	350,00		0,00	350,00	2.919,27	431.252,08	
Ene-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.941,57	434.193,63	
Feb-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.951,63	437.155,26	
Mar-10				0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	-150.000,00	2.981,84	290.137,10	Saldo de la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1, al mes de Julio de 2009, si se hubiera considerado desde el comienzo la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal
Abr-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.979,03	292.116,12	
May-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.992,52	294.108,65	
Jun-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.006,12	296.114,76	
Jul-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.019,80	298.134,56	
Ago-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.033,58	300.168,14	
Sep-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.047,45	302.215,59	
Oct-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.061,41	304.276,99	
Nov-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.075,47	306.352,47	
Dic-10				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.089,63	308.442,10	
Ene-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.103,88	310.545,98	
Feb-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.118,23	312.664,22	
Mar-11				0,00	0,00	0,00	-150.000,00	-26.547,24	-176.547,24	2.132,68	138.249,66	
Abr-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	943,00	139.192,66	
May-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	949,43	140.142,09	
Jun-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	955,81	141.098,00	
Jul-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	962,43	142.060,43	
Ago-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	969,39	143.039,82	
Sep-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	975,60	144.035,03	
Oct-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	982,26	144.957,29	
Nov-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	988,36	145.976,24	
Dic-11				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	995,70	146.971,95	
Ene-12				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.002,50	147.974,44	
Feb-12				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.009,33	148.983,76	
Mar-12				0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	-150.000,00	1.016,22	0,00	
Abr-12				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
May-12				0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
	361.000,00	39.000,00	400.000,00	362.269,53	39.880,65	13.600,00	-450.000,00	-26.547,24	61.066,86			

Según el procedimiento indicado en la Nota 3, la diferencia de saldos señalada en el numeral 2.4 del presente convenio, que para efectos del presente ejemplo equivale a UF 4.754,61, se calcula como sigue:

Redondear (283.266,92 - (177.754,28 + (97.758,03 + 3.000)),2)

Saldo de la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1, al mes de Julio de 2009, si se hubiera considerado desde el comienzo la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal

Supuestos:

- Entrada en vigencia Convenio Ad-Referéndum N° 1: Mayo de 2009
- Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
- Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual
- Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

Notas:

- Una vez aprobado el financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, se debe calcular el saldo que hubiera existido en la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1 hasta el mes en que el Inspector Fiscal aprueba las condiciones del referido financiamiento, si se hubiera considerado desde el comienzo la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el mencionado numeral. En este sentido, primero se deben actualizar los montos señalados en la columna A1 entre los meses de Noviembre de 2008 y Abril de 2009, considerando para efectos de su actualización la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el numeral 2.4 del presente convenio, que para efectos del presente ejemplo se supone igual a 0,6821% mensual. Dicha suma actualizada se debe contabilizar en la columna A del cuadro anterior en el mes de Abril de 2009. De la misma forma se deben actualizar los montos señalados en la columna B1 entre los meses de Septiembre de 2008 y Abril de 2009 y contabilizar dicho valor actualizado en la columna B del cuadro anterior en el mes de Abril de 2009.
- Para el cálculo indicado en la columna H, se utiliza la tasa de interés real mensual de 0,6821% aprobada por el Inspector Fiscal.
- Una vez calculado el saldo acumulado al mes de Julio de 2009, señalado en la columna I del presente ejemplo, se debe calcular la diferencia entre dicho monto y el saldo acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" del ítem 1 del presente anexo hasta el mes de Julio de 2009, que corresponde a UF 177.754,28, más la suma de las columnas A, B, C y D del ítem 1 del presente Anexo para el mes de Julio de 2009. Para efectos del presente ejemplo, dicha diferencia equivale a UF 4.754,61, monto señalado en la columna F del presente ítem 2. El monto anterior deberá ser contabilizado en la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1, el último día del mes en que el Inspector Fiscal aprueba el referido financiamiento, esto es, para efectos del presente ejemplo, el último día del mes de Julio de 2009, tal como se muestra en la columna F de la Cuenta Convenio Ad-Referéndum presentada en el ítem 1 del presente Anexo.
- Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO

ANEXO N° 3

EJEMPLOS NUMÉRICOS

ÍTEM 3

Ejemplo de Cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio.

(2 hojas, sin incluir esta)

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ÍTEM 3: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA CUOTA DE AJUSTE SEGÚN NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO

CASO A

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual.

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	4,5000%
Tasa Mensual	0,3675%

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados	Costos de Administración y Gestión	Gastos de Financiamiento	Cuotas Calculadas (numeral 2.4)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A a D) + F)	Interés del Mes (H = I * k <sub>m</sub> )	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = I <sub>0</sub> + H + G)	Cuotas Ajuste (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(F)	(G)	(H)	(I)	(E)
Ago-08	0,00	0,00	0,00					0	
Sep-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-09	80.768,04	24.000,00	0,00			104.768,04	0,00	104.768,04	
May-09	27.540,83	3.000,00	0,00			30.540,83	0,00	135.308,87	
Jun-09	39.445,41	3.000,00	0,00			42.445,41	0,00	177.754,28	
Jul-09	87.758,03	3.000,00	0,00		2.543,47	103.301,50	0,00	281.055,78	
Ago-09	61.151,05	3.000,00	2.500,00			66.651,05	1032,98	348.739,71	
Sep-09	54.336,64	3.000,00	510,00			57.846,64	1281,62	407.867,97	
Oct-09	0,00	0,00	740,00			740,00	1498,91	410.106,88	
Nov-09	0,00	0,00	9.500,00			9.500,00	1507,14	421.114,03	
Dic-09	0,00	0,00	350,00			350,00	1547,59	423.011,62	
Ene-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1554,57	424.566,19	
Feb-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1560,28	426.126,47	
Mar-10	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00	1565,01	277.692,48	0,00
Abr-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1620,52	278.713,00	
May-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1624,27	279.737,27	
Jun-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1628,03	280.765,31	
Jul-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1631,81	281.797,12	
Ago-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1635,60	282.832,72	
Sep-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1639,41	283.872,14	
Oct-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1643,23	284.915,37	
Nov-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1647,06	285.962,43	
Dic-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1650,91	287.013,34	
Ene-11	0,00	0,00	0,00			0,00	1654,77	288.068,12	
Feb-11	0,00	0,00	0,00			0,00	1658,65	289.126,77	
Mar-11	0,00	0,00	0,00	-146.648,96		-146.648,96	1662,54	143.540,34	-3.351,04
Abr-11	0,00	0,00	0,00			0,00	527,51	144.067,85	
May-11	0,00	0,00	0,00			0,00	529,45	144.597,30	
Jun-11	0,00	0,00	0,00			0,00	531,40	145.128,70	
Jul-11	0,00	0,00	0,00		Nota 3	0,00	533,35	145.662,05	
Ago-11	0,00	0,00	0,00			0,00	535,31	146.197,35	
Sep-11	0,00	0,00	0,00			0,00	537,28	146.734,63	
Oct-11	0,00	0,00	0,00			0,00	539,26	147.273,88	
Nov-11	0,00	0,00	0,00			0,00	541,23	147.815,11	
Dic-11	0,00	0,00	0,00			0,00	543,22	148.358,33	
Ene-12	0,00	0,00	0,00			0,00	545,22	148.903,55	
Feb-12	0,00	0,00	0,00			0,00	547,22	149.450,77	
Mar-12	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00	549,23	0,00	0,00
Abr-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
	361.000,00	39.000,00	13.800,00	-446.648,96		-30.505,49	30.505,49		

Diferencia entre la cuota calculada y aquella estipulada en la letra b) del numeral 3.1 (146.648,96 - 150.000,00).

**Supuestos:**

- (1) Entrada en vigencia Convenio Ad-Referéndum N° 1: Mayo de 2009
- (2) Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
- (3) Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual
- (4) Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

**Notas:**

- (1) Los montos indicados en las columnas A, B y C, corresponden a los mismos valores contabilizados en la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1 según ítem 1 del presente Anexo N° 3. Asimismo, el monto contabilizado en la columna F corresponde a la diferencia de Saldos Acumulados, cuyo procedimiento se describe en el ítem 2 del presente Anexo.
- (2) De conformidad a lo indicado en el ítem 1 del presente anexo, el cálculo indicado en la columna H, sólo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se aprueben las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, esto es, para efectos del presente ejemplo, a partir del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que se asume igual a 0,3675% mensual para efectos del presente ejemplo. Por tanto, en la columna H, hasta el mes de Julio de 2009, se debe contabilizar un monto igual a UF 0.
- (3) Una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", y aprobadas, por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento referido en el numeral 2.4 del presente convenio, se procederá a recalcular la cuota b) del numeral 3.1 del presente convenio. Para ello, se debe calcular el valor de la segunda cuota contabilizada en la columna D del presente ítem en el mes de Marzo de 2011, a fin de que el saldo de la cuenta al mes de Mayo de 2012 sea igual a cero. Una vez obtenido el valor anterior, se deberá calcular la diferencia entre dicha cuota y aquella estipulada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.
- (4) De acuerdo al ejemplo, si la tasa de interés anual aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio es igual a 4,5%, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un pago al MINJU de UF 3.351,04, por concepto de cuota de ajuste, en el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que ésta reciba el pago por parte del Ministerio de Justicia de la cuota definida en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, más los intereses que devengue dicha cantidad hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real compuesta diaria equivalente a la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal que en este caso se asume igual a 0,3675%. Dicha diferencia se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", sin intereses, en el respectivo mes de pago definido en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio (Marzo de 2011).
- (5) Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

**GENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ÍTEM 3: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA CUOTA DE AJUSTE SEGÚN NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO**

**CASO B**

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	8,5000%
Tasa Mensual	0,6821%

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Cuotas Calculadas (numeral 2.4) (D)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (F)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A a D) + F) (G)	Interés del Mes (H = r * I <sub>t</sub> ) (H)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = I <sub>t-1</sub> + H + G) (I)	Cuotas Ajuste (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (E)
Ago-08	0,00	0,00	0,00					0	
Sep-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-09	80.768,04	24.000,00	0,00			104.768,04	0,00	104.768,04	
May-09	27.540,83	3.000,00	0,00			30.540,83	0,00	135.308,87	
Jun-09	39.445,41	3.000,00	0,00			42.445,41	0,00	177.754,28	
Jul-09	97.758,03	3.000,00	0,00		4.754,61	105.512,64	0,00	283.266,92	
Ago-09	61.151,05	3.000,00	2.500,00			66.651,05	1.932,16	351.850,13	
Sep-09	54.336,64	3.000,00	510,00			57.846,64	2.399,97	412.096,74	
Oct-09	0,00	0,00	740,00			740,00	2.810,91	415.647,66	
Nov-09	0,00	0,00	9.500,00			9.500,00	2.835,13	427.982,79	
Dic-09	0,00	0,00	350,00			350,00	2.919,27	431.252,06	

Ene-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.941,57	434.193,63	
Feb-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.961,63	437.155,26	
Mar-10	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00	2.981,84	290.137,10	0,00
Abr-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1.979,93	292.116,12	
May-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1.992,52	294.108,65	
Jun-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.006,12	296.114,76	
Jul-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.019,80	298.134,56	
Ago-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.033,58	300.188,14	
Sep-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.047,45	302.215,59	
Oct-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.061,41	304.277,00	
Nov-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.075,47	306.352,47	
Dic-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.089,63	308.442,10	
Ene-11	0,00	0,00	0,00			0,00	2.103,88	310.545,99	
Feb-11	0,00	0,00	0,00			0,00	2.118,23	312.664,22	
Mar-11	0,00	0,00	0,00	-176.547,24		-176.547,24	2.132,68	138.249,66	26.547,24
Abr-11	0,00	0,00	0,00			0,00	843,00	139.192,66	
May-11	0,00	0,00	0,00			0,00	849,43	140.142,09	
Jun-11	0,00	0,00	0,00			0,00	855,91	141.098,00	
Jul-11	0,00	0,00	0,00			0,00	862,43	142.060,43	
Ago-11	0,00	0,00	0,00			0,00	868,99	143.029,43	
Sep-11	0,00	0,00	0,00			0,00	875,60	144.005,03	
Oct-11	0,00	0,00	0,00			0,00	882,26	144.987,29	
Nov-11	0,00	0,00	0,00			0,00	888,96	145.976,25	
Dic-11	0,00	0,00	0,00			0,00	895,70	146.971,95	
Ene-12	0,00	0,00	0,00			0,00	1.002,50	147.974,45	
Feb-12	0,00	0,00	0,00			0,00	1.009,33	148.983,78	
Mar-12	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00	1.016,22	0,00	0,00
Abr-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
	361.000,00	39.000,00	13.600,00	-476.547,24		-58.192,63	58.192,63		

Diferencia entre las cuotas calculadas y aquellas estipuladas en las letras b) y c) del numeral 3.1 (176.547,24 - 150.000,00).

**Supuestos:**

- (1) Entrada en vigencia Convenio Ad-Referéndum N° 1: Mayo de 2009
- (2) Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
- (3) Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio; 8,5% anual
- (4) Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

**Notas:**

- (1) Los montos indicados en las columnas A, B y C, corresponden a los mismos valores contabilizados en la Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1 según ítem 1 del presente Anexo N° 3. Asimismo, el monto contabilizado en la columna F corresponde a la diferencia de Saldos Acumulados, cuyo procedimiento se describe en el ítem 2 del presente Anexo.
- (2) De conformidad a lo indicado en el ítem 1 del presente anexo, el cálculo indicado en la columna H, sólo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se aprueben las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, esto es, para efectos del presente ejemplo, a partir del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que se asume igual a 0,6821% mensual para efectos del presente ejemplo. Por tanto, en la columna H, hasta el mes de Julio de 2009, se debe contabilizar un monto igual a UF 0.
- (3) Una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", y aprobadas, por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento referido en el numeral 2.4 del presente convenio, se procederá a recalcular la cuota b) del numeral 3.1 del presente convenio. Para ello, se debe calcular el valor de la segunda cuota contabilizada en la columna D del presente ítem en el mes de Marzo de 2011, a fin de que el saldo de la cuenta al mes de Mayo de 2012 sea igual a cero. Una vez obtenido el valor anterior, se deberá calcular la diferencia entre dicha cuota y aquella estipulada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.
- (4) De acuerdo al ejemplo, si la tasa de interés anual aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio es igual a 8,5%, el Ministerio de Justicia deberá efectuar un pago a la Sociedad Concesionaria de UF 26.547,24, por concepto de cuota de ajuste, el último día hábil del mes de marzo de 2011, junto a la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio. Dicho monto será contabilizado, con signo negativo, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en la fecha dispuesta para su pago.
- (5) Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." suscribirá tres transcripciones de este ante notario en señal de aceptación de su contenido, protocolizando ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Complementario que se aprueba. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
3. **ESTABLECESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento

de las estipulaciones del Convenio Ad - Referéndum N° 1 aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Anotese, tómesese cazón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Bränes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

**SUBSECRETARIA DE CO.FI.  
OFICINA DE PARTES  
TRAMITADO  
FECHA 11 SET. 2009**

**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
21 ABR. 2009**

Ref: **Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 1, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
11 JUN. 2009  
RECEPCION**

**SANTIAGO, 20 ABR 2009**

**N° 159**

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.UYT		
SUB. DEP. MUNICIP.	6002-NAC	12

**VISTOS:-** El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, de fecha 20 de agosto de 2008.

- El Decreto Supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008.

- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**REFRENDACION**

REF POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO. \_\_\_\_\_

284698  
**DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y Cuentas  
 DIRECTOR  
 MINISTERIO DE HACIENDA**

**TOMADO RAZON**  
 9 - SET. 2009  
**Contralor General  
 de la República**



#### CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, de fecha 20 de agosto de 2008 y Decreto Supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago", a fin de disponer la ejecución e implementación, por parte de "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 1 de abril de 2009, que establece las indemnizaciones necesarias para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por los mayores costos e inversiones que implica la modificación a las características de las obras y servicios referida.

#### DECRETO:

1. APRUEBASE el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 1 de abril de 2009, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", debidamente representada por don Jorge Aubinel Herrera, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO".

En Santiago de Chile, a 1 día del mes de abril de 2009; entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO S.A.**", sociedad titular de la obra pública fiscal denominada "**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**", RUT N° 99.557.380-6 (en adelante indistintamente la "**Sociedad Concesionaria**"), debidamente representada por don Jorge Aubinel Herrera, Cédula de Identidad para extranjeros N° 22.018.600-8, ambos con domicilio para estos efectos en Monjitas N°392, piso 20, oficina 2001, comuna y ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "**Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.**" es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de mayo de 2004.

- 1.2 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, de fecha 20 de agosto de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago", a fin de disponer la ejecución e implementación, por parte de "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- 1.3 Las regulaciones establecidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008.
- 1.4 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, de fecha 20 de agosto de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 809, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7 Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a este:

Anexo N° 1: Cópia Resolución DGOP (Exenta) N° 3139.

Anexo N° 2: Cópia Decreto Supremo MOP N° 809.

Anexo N° 3: Ejemplos numéricos.

- Ítem 1: Ejemplo de contabilización.
- Ítem 2: Ejemplo de cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio
- Ítem 3: Ejemplo de cálculo de la cuota de ajuste según numeral 2.4 del presente convenio.

**SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES ASOCIADAS A LAS MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DISPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DGOP (E) N° 3139 Y DECRETO SUPREMO MOP N° 809.**

Para contabilizar los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139 y Decreto Supremo MOP N° 809, se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de dichas obras, y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán, mensualmente, sin IVA, en una única cuenta que se denominará "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1". Dichos montos deberán estar expresados en Unidades de Fomento con dos decimales, utilizando para los efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado las nuevas inversiones.

Las cantidades acreditadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1" se contabilizarán según el valor aprobado por el Inspector Fiscal, y a partir del mes calendario siguiente a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las condiciones del financiamiento, las cantidades acreditadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1" se actualizarán mensualmente utilizando la tasa de interés real mensual, aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio.

Un ejemplo numérico de cómo se realiza dicha contabilización, se presenta en el Anexo N° 3, Ítem 1 del presente convenio.

- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas hasta el mes calendario anterior al de dicha entrada en vigencia y los desembolsos realizados durante el mismo periodo en virtud de dichas obras.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio. Para efectos del cálculo del valor actualizado, si al momento de la contabilización el Inspector Fiscal no hubiere aprobado las condiciones del financiamiento según lo indicado en el numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizarán los montos sin intereses. De lo contrario, si a la fecha de la contabilización el Inspector Fiscal hubiere aprobado las condiciones del financiamiento, se utilizará la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, debiendo imputarse adicionalmente el monto señalado en el segundo párrafo del numeral 2.4.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá, para todos los efectos, aprobado. En caso que el informe sea oportunamente observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y/o formular sus descargos a las observaciones planteadas. Luego de ello, el Inspector Fiscal tendrá a su vez 5 días para aprobar o rechazar el informe citado. De persistir las observaciones las partes dispondrán de un nuevo plazo de 5 días cada uno, para corregir y/o hacer descargos y para aprobar o rechazar, según corresponda. En caso que el Inspector Fiscal no observare el informe corregido en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido o no formule descargos en los plazos estipulados, el informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

Una vez aprobados por el Inspector Fiscal, los montos informados se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", debidamente actualizados según lo indicado en el párrafo segundo del presente numeral. Dicha contabilización se realizará, en la citada cuenta, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Si luego de las correcciones y/o descargos de la Sociedad Concesionaria el informe es finalmente rechazado por el Inspector Fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas a objeto de determinar el monto de inversión actualizado a contabilizar.

- 2.3 A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 5 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes calendario anterior y los desembolsos realizados, en virtud de dichas obras, durante el mismo periodo. El proceso de revisión del informe tendrá el mismo tratamiento que el señalado en el párrafo tercero del numeral 2.2 precedente.

Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de dichas obras, y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", el último día del mes al que hubiera correspondido el respectivo informe.

- 2.3.1** El monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por la ejecución e implementación de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus inversiones y desembolsos asociados, no podrá exceder el valor total máximo de UF 400.000 indicado en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008, monto que incluye la adquisición de los equipamientos necesarios, los proyectos de ingeniería de detalle, los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y todo otro costo o desembolso que se requiera para la ejecución e implementación de las obras del proyecto. La limitación de dicho Valor Máximo no será aplicable a los costos financieros, comisiones bancarias y otros gastos adicionales asociados al financiamiento del proyecto, incluyendo los costos asociados al financiamiento del IVA de las inversiones referidas en el Decreto Supremo MOP N° 809.
- 2.3.1.1** Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", incluyendo los conceptos indicados en el numeral anterior, salvo los costos por seguros adicionales, costos de administración y gestión y gastos financieros, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes en que se registró dicho avance.
- 2.3.1.2** Los costos por concepto de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la ejecución de las nuevas obras, serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por única vez, el último día del mes calendario en que se verifique el pago de las primas de las pólizas de seguro.
- 2.3.1.3** El monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por concepto de costos de administración y gestión será de UF 39.000, según lo indicado en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008. Para estos efectos se reconocerá mensualmente, durante los 13 meses calendario siguientes al de la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N°3139, la cantidad de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento). Los montos reconocidos por este concepto hasta el último día del mes anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, serán incluidos en el informe presentado por la Sociedad Concesionaria según lo estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio, cuya suma actualizada será contabilizada en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en el referido numeral. A partir del mes en que entre en vigencia el presente convenio, se contabilizará mensualmente la suma de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), hasta completar el total de UF 39.000 señalado en el presente numeral. En el evento que se exceda el plazo de ejecución de la obra estipulado en el Decreto Supremo MOP N° 809, las partes deberán convenir las compensaciones por concepto de mayores costos de administración y gestión que corresponda.
- 2.3.1.4** Los gastos de financiamiento aprobados por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en función de las condiciones de dicho financiamiento que entreguen los bancos financistas a la Sociedad Concesionaria.
- 2.3.1.5** Las partes acuerdan que la regulación del monto y las compensaciones que correspondan por concepto de Conservación, Mantenimiento, Explotación y Operación de las obras referidas en el Decreto Supremo MOP N° 809, serán materia de un nuevo convenio a suscribir por las partes del contrato de concesión.
- 2.4** Una vez que la Sociedad Concesionaria obtenga, de parte de sus bancos financistas, el financiamiento para las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139 y Decreto Supremo MOP N° 809, y cuyas compensaciones son reguladas en el presente convenio, la Sociedad Concesionaria entregará formalmente al MOP, en el plazo máximo de 10 días, contado desde la obtención total del financiamiento, los antecedentes asociados a los créditos, donde se señalen explícitamente las condiciones de los créditos y las tasas aplicadas a las disposiciones de fondos, así como los gastos de financiamiento, comisiones bancarias y gastos adicionales asociados al total financiamiento, incluyendo los costos asociados al financiamiento del IVA de las inversiones, los que serán incluidos como

parte de la inversión para efectos del cálculo a que hace referencia el párrafo tercero del presente numeral. Los costos antes indicados deberán tener directa relación con el financiamiento de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 3139 y el Decreto Supremo MOP N° 809, corresponder a valores normales de mercado y ser acreditados al MOP. Una vez entregados por parte de la Sociedad Concesionaria dichos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para aprobarlos o rechazarlos. Con todo, este Ministerio tendrá derecho a exigir toda la documentación de respaldo que considere necesaria para evaluar la efectiva vinculación con el referido financiamiento, debiendo la Sociedad Concesionaria estipular en los contratos de financiamiento y demás instrumentos complementarios esta facultad del MOP. De no haber acuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Las condiciones asociadas a los créditos y las tasas aplicadas a las disposiciones de fondos, así como todos los gastos asociados al total financiamiento, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria, como Hecho Esencial, a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el plazo máximo de 5 días, contado desde la obtención de dicho financiamiento. El MOP deja constancia que toda la información entregada por la Sociedad Concesionaria será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Una vez que el Inspector Fiscal apruebe las condiciones del referido financiamiento, se procederá a calcular la diferencia entre el saldo acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", al último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe las condiciones del referido financiamiento, y el saldo que habría existido en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", a la misma fecha, si se hubiere considerado desde el comienzo la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según el párrafo anterior. Dicha diferencia se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe dicho financiamiento. Para mejor comprensión de este mecanismo se presenta un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 ítem 2.

Por su parte, una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", y aprobadas, por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento referido en el párrafo primero del presente numeral, se procederá a recalcular la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, utilizando para ello los antecedentes mencionados en el presente numeral. Dicho cálculo debe ser realizado considerando la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según el párrafo primero del presente numeral, los costos de financiamiento singularizados en el primer párrafo del presente numeral, el avance real de las inversiones y desembolsos realizados, los pagos del Ministerio de Justicia señalados en las letras a) y c) del numeral 3.1 del presente convenio y las fechas de pago indicadas en las letras a), b) y c) del mencionado numeral.

Una vez calculada la nueva cuota señalada en el párrafo precedente, se procederá a calcular la diferencia entre la cuota calculada y la cuota indicada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.

De resultar positiva la diferencia mencionada en el párrafo anterior, el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria el monto correspondiente a dicha diferencia, el último día hábil del mes de marzo 2011, junto a la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio. Dicho monto será contabilizado, con signo negativo, en la "Cuenta Convenio Ad-referéndum N° 1", en la fecha dispuesta para su pago.

Si por el contrario dicha diferencia resultare negativa, la Sociedad Concesionaria deberá rembolsar al Ministerio de Justicia tal diferencia en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que esta reciba el pago por parte del Ministerio de Justicia de la cuota definida en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, más los intereses que devenguen dichas cantidades hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real compuesta diaria equivalente a la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el primer párrafo del presente numeral. Dicho monto será contabilizado, sin intereses, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" en el mes de pago definido en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, esto es marzo 2011.

Un ejemplo de aplicación del respectivo procedimiento se incluye como Anexo N° 3 ítem 3.

Una vez obtenido el monto de la segunda cuota calculada según el párrafo tercero del presente numeral, el Director General de Obras Públicas procederá a dictar una Resolución DGOP, que deberá llevar el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, informando el valor calculado según lo señalado en el párrafo tercero del presente numeral.

- 2.5 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario, de acuerdo a los procedimientos descritos en la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

### **TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 809, el MOP acuerda con ella las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total:

- 3.1 Se establece que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por la ejecución e implementación de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria los siguientes montos, en las fechas señaladas.
- a) Las primeras UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2010.
  - b) Las siguientes UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011.
  - c) Las siguientes UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Las cantidades indicadas en las letras a), b) y c) anteriores serán pagadas sin IVA, toda vez que este impuesto recibirá el tratamiento señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.

Los pagos mencionados en las letras a), b) y c) anteriores, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en las fechas dispuestas para su pago.

- 3.2 En el evento que existieran atrasos en las fechas de pago estipuladas en los numerales precedentes de la presente cláusula tercera, se aplicará la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el numeral 2.4 del presente convenio.
- 3.3 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) soportado por la Sociedad Concesionaria, en relación con las inversiones por las obras adicionales a que se refiere el presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 3.4 El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se estipula en el presente convenio, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

**CUARTO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen íntegra y oportunamente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que



podiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

**QUINTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SEXTO:** La personería de don Jorge Aubinel Herrera para actuar en nombre y representación de "SOCIEDAD CONCESIONARIA CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO S.A.", consta en escrituras públicas de fecha 17 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2007 otorgadas ante la Notaria Pública de Santiago de don Félix Jara Cadot.

**SÉPTIMO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que lo apruebe.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Jorge Aubinel Herrera, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 1**

**Copia Resolución DGOP (Exenta) N° 3139.**

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(8 hojas, sin incluir ésta)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS SECCION DE IMPUESTOS DE RENTA	NIT: 900001234-5 NIT: 900001234-5 NIT: 900001234-5
--	--



**VISTOS:**

El Director General de Impuestos de Renta, en uso de sus facultades, autoriza a los señores [Nombres], para que representen a la sociedad [Nombre de la Sociedad] en el trámite de inscripción de la misma en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., en virtud de la escritura pública de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día [Fecha], en el tomo [Número] del libro [Número].

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 1.º de la Ley 1.273 de 2002, el Registro de Comercio es el instrumento que permite la inscripción de las sociedades mercantiles y de las personas jurídicas que se constituyen en Colombia, y que la inscripción de las sociedades mercantiles en el Registro de Comercio es un requisito indispensable para su funcionamiento legal.

Que de conformidad con el artículo 2.º de la Ley 1.273 de 2002, el Registro de Comercio es un registro público que tiene por objeto registrar y dar fe de la constitución, modificación y extinción de las sociedades mercantiles y de las personas jurídicas que se constituyen en Colombia.

Que de conformidad con el artículo 3.º de la Ley 1.273 de 2002, el Registro de Comercio es un registro público que tiene por objeto registrar y dar fe de la constitución, modificación y extinción de las sociedades mercantiles y de las personas jurídicas que se constituyen en Colombia.

**RESOLUCION:**

Se autoriza a los señores [Nombres], para que representen a la sociedad [Nombre de la Sociedad] en el trámite de inscripción de la misma en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., en virtud de la escritura pública de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día [Fecha], en el tomo [Número] del libro [Número].

En Bogotá, D.C., a los [Días] del mes de [Mes] del año [Año].

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS DE RENTA,**

[Firma]

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Clas.	Id.	Descripción
41	14	Materia prima para la fabricación de...
42	24	Aluminio...
43	34	Aluminio...
44	44	Aluminio...
45	54	Aluminio...
46	64	Aluminio...
47	74	Aluminio...
48	84	Aluminio...
49	94	Aluminio...
50	04	Aluminio...

Nota: Se autoriza el uso de los datos estadísticos de producción en el extranjero para fines de control de importación y exportación.

Para mayor información consulte el Manual de Estadística de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su competencia.

México, D.F., a los 15 días del mes de mayo de 1964.

Secretario de Economía: *[Firma]*

**MANIFIESTA CONFORMIDAD** con el contenido de la presente Declaración de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley de Estadística de Comercio Exterior, en virtud de lo que se declara que la información contenida en el presente documento es verídica y completa.

Para mayor información consulte el Manual de Estadística de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su competencia.

México, D.F., a los 15 días del mes de mayo de 1964.

Secretario de Economía: *[Firma]*

**ANEXO A LA DECLARACIÓN**

Declaración de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley de Estadística de Comercio Exterior, en virtud de lo que se declara que la información contenida en el presente documento es verídica y completa.

Para mayor información consulte el Manual de Estadística de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Economía y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su competencia.

México, D.F., a los 15 días del mes de mayo de 1964.

Secretario de Economía: *[Firma]*

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 2**

**Copia Decreto Supremo MOP N° 809.**

**(9 hojas, sin incluir ésta)**





Que a fin de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 1º y 2º de la Ley de Creación de Obras Públicas y 6º de su Reglamento, se hace necesario la ejecución del presente decreto supremo, tendiente a modificar las autorizaciones de las obras y servicios contratados por razones de interés público, en los términos indicados en la Resolución DIOCOP (Banco) N° 3119.

**DECRETO:**

**1. MODIFICACIONES.** Por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." deberá ejecutar e implementar el proyecto denominado "Modernización y Complementación del Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas. Para tales efectos deberá desarrollar la ingeniería de detalle respectiva de acuerdo a la numeración vigente y según los pliegos técnicos y condiciones que se finda en el presente acto administrativo. La ejecución e implementación de las obras del presente proyecto deberá ser financiada e implementada por el concesionario. El presente Decreto modifica el artículo 1º de la Resolución DIOCOP (Banco) N° 3119 y en sus términos de Referencia en el artículo 1º de la Ley de Creación de Obras Públicas y 6º de su Reglamento, en el sentido que se agregan los artículos 1º y 2º de este tipo de obras.

El Oficio Ord. N° 97603 del Inspector Fiscal y los Términos de Referencia en el artículo 1º de la Ley de Creación de Obras Públicas y 6º de su Reglamento, en sus términos de Referencia en el artículo 1º de la Ley de Creación de Obras Públicas y 6º de su Reglamento.

**2. ESTABLECIMIENTO.** Se establece que el plazo máximo para la entrega al Inspector Fiscal de las obras e implementaciones totales del proyecto denominado "Modernización y Complementación del Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", conjuntamente operativo, será de 391 días contados desde el día 20 de agosto de 2008.

No obstante lo anterior, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los plazos máximos que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1: Plazos máximos de desarrollo según programas de

N°	Descripción de programa de obras y servicios	Plazo máximo de desarrollo (días)
2	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	35
3.1	Asesoría y ejecución de trabajos de ingeniería y ejecución de obras	220
3.2	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	237
4.1	Trabajos de ingeniería que impliquen obra nueva y obras asociadas (Obras 1)	56
4.2	Trabajos de ingeniería que impliquen obra nueva y obras asociadas (Obras 2)	51
4.3	Trabajos de ingeniería que impliquen obra nueva y obras asociadas (Obras 3)	217

4.

**ESTABLECIMIENTO.** que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y preparación de las Bases de Licitación de las obras, indicadas en los ítems 3.1, 3.2 y 4.3 del Cuadro N° 1 precedente, en los términos y condiciones definidos en el documento "Términos de Referencia que se anexa a este Decreto" y dentro de los plazos máximos indicados en el dicho cuadro.

El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto de ingeniería de detalle dentro del plazo de 7 días contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones al proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observe el proyecto de ingeniería de detalle o no lo subsane dentro de los plazos máximos señalados, este se entenderá aprobado.

Según lo señalado en el documento "Términos de Referencia" en el Oficio Ord. N° 3841 del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales, para que las especialidades técnicas de las obras sean más precisas, más expeditas y para evaluar los plazos de revisión y aprobación, un Inspector de observación y para que cada licitación sea más transparente en la revisión de los avances parciales del proyecto, de modo que las observaciones que procedan se realicen oportunamente.

Una vez aprobados los proyectos de ingeniería de detalle indicados, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 7 días siguientes, las condiciones y especificaciones para que ésta lleve a cabo los Trabajos de Licitación para la ejecución de las obras por especialidades.

El listado de empresas que se invitó a participar en dichos procesos, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

Las adjudicaciones se efectuarán a aquel postulantado que obtenga las condiciones más favorables dentro del plazo de 7 días hábiles y contados. Dichas adjudicaciones deberán contar con el visto bueno de la Dirección General de Obras Públicas y del Jefe de Unidad para el cual el Inspector Fiscal fue informado en los proyectos de adjudicaciones, si se le encuentran aprobados en el evento que no haya pronunciado en contrario dentro de los 7 días siguientes.

**ESTABLECIMIENTO.** que una vez finalizada cada una de las Obras adjudicadas en los ítems 4.1, 4.2 y 4.3 del Cuadro N° 1 precedente, la Sociedad Concesionaria informará al contratista por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su recepción y verificación dentro de los 7 días hábiles siguientes. De acuerdo a las obras adjudicadas, terminadas, la Inspección Fiscal podrá solicitar la entrega de los planos de detalle de las obras, en el caso que el contrato de obra, de acuerdo a lo que la Inspección Fiscal considere que las obras no se ajustan al proyecto aprobado o tenga observaciones a su ejecución, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras, no se iniciará al uso de obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria tendrá 21 días para subsanarla, excepto cuando se encuentre pendiente el plano de ejecución detallada.

N°	Descripción de programa de obras y servicios	Plazo máximo de desarrollo (días)
5.1	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	119
5.2	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	154
5.3	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	133
6.1	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	245
6.2	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	260
6.3	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	280
6.4	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	372
6.5	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	591
6.6	Trabajos de ingeniería y ejecución de obras	808

Los plazos máximos de desarrollo de las obras y servicios señalados en los ítems de la tabla precedente.

En caso que la Sociedad Concesionaria no entregue los planos de detalle al Inspector Fiscal dentro del plazo para ello señalado, se aplicará la multa correspondiente, establecida en el N° 6 del presente Decreto.

**ESTABLECIMIENTO.** que el Inspector Fiscal deberá revisar los subproyectos asociados a la obra referida en el ítem 2 del Cuadro N° 1 precedente, de acuerdo a "Términos de Referencia y Bases de Adjudicación", dentro de los 7 días siguientes a su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, pudiendo aprobarlos u observarlos, indicando modificaciones o definiciones de condiciones y especificaciones para el proceso de licitación, que la Sociedad Concesionaria deberá realizar, para la ejecución de las obras que se indican en el presente Decreto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del plazo, este se entenderá aprobado.

El listado de empresas que se invitó a participar en dicho proceso, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

Las adjudicaciones se efectuarán a aquel postulantado que obtenga las condiciones más favorables de acuerdo a lo señalado en el documento "Términos de Referencia que se anexa al presente Decreto". Dichas adjudicaciones deberán contar con el visto bueno de la Dirección General de Obras Públicas y del Jefe de Unidad para el cual el Inspector Fiscal fue informado en los proyectos de adjudicación, si se le encuentran aprobados en el evento que no haya pronunciado en contrario dentro de los 7 días siguientes.

5.



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 3**

**EJEMPLOS NUMÉRICOS**

**ÍTEM 1**

**Ejemplo de Contabilización**

**(2 hojas, sin incluir ésta)**







**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 3**

**EJEMPLOS NUMÉRICOS**

**ÍTEM 2**

**Ejemplo de Cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio.**

**(2 hojas, sin incluir ésta)**

**CENTRO DE AYUDA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENCIAL N° 1**  
**ANEXO 2 - FORMA DE EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA REFERENCIA DE SALDOS SEGUN PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO**

**CASO A**  
 Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual

Tasa Anual	4,500%
Tasa Mensual	0,369%

Año	Anexo Fibra de las Obras y Demarcaciones Asignadas por la Entidad Contratadora		Total Anexo Mensual	Anexo Fibra de las Obras y Demarcaciones Asignadas			Costo de Amortización y Omitida	Costo de Financiamiento	Ejercicio Múltiplo G. A. N.° 1 (Anexo 2.1)	Costos Ejec. (Según numeral 2.4 del Anexo 2.4)	Anexo Mensual de Inversión (C + Bases A + B)	Interés del Mes (1 + 2 + 3 + 4)	Saldo Acumulado Cuenta G. A. N.° 1 (1 + 2 + 3 + 4)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 del Anexo 2.4)
	(A)	(B)		(C)	(D)	(E)								
Agosto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sep-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Oct-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nov-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Dic-08	13.000,00	3.000,00	22.750,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ene-09	11.563,22	3.000,00	14.563,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Feb-09	11.563,22	3.000,00	14.563,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mar-09	15.910,53	3.000,00	18.910,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abr-09	16.287,17	3.000,00	19.287,17	11.412,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.100,33	0,00
Mayo-09	22.640,93	3.000,00	25.640,93	21.540,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.699,83	0,00
Jun-09	39.416,41	3.000,00	42.416,41	39.416,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	173.136,24	0,00
Jul-09	47.754,09	3.000,00	50.754,09	47.754,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	223.890,33	2.614,47
Ago-09	61.474,09	3.000,00	64.474,09	61.474,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	285.364,42	0,00
Sep-09	64.556,04	3.000,00	67.556,04	64.556,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	347.820,46	0,00
Oct-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	410.261,07	0,00
Nov-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	472.680,00	0,00
Dic-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	535.080,00	0,00
Ene-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	597.460,00	0,00
Feb-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	659.820,00	0,00
Mar-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	722.160,00	0,00
Abr-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	784.480,00	0,00
Mayo-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	846.780,00	0,00
Jun-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	909.060,00	0,00
Jul-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	971.320,00	0,00
Ago-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.033.560,00	0,00
Sep-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.095.780,00	0,00
Oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.158.000,00	0,00
Nov-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.220.200,00	0,00
Dic-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.282.380,00	0,00
Ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.344.540,00	0,00
Feb-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.406.680,00	0,00
Mar-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.468.800,00	0,00
Abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.530.900,00	0,00
Mayo-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.593.000,00	0,00
Jun-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.655.100,00	0,00
Jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.717.200,00	0,00
Ago-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.779.300,00	0,00
Sep-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.841.400,00	0,00
Oct-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.903.500,00	0,00
Nov-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.965.600,00	0,00
Dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.027.700,00	0,00
Ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.800,00	0,00
Feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.151.900,00	0,00
Mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.214.000,00	0,00
Abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.276.100,00	0,00
Mayo-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.338.200,00	0,00
Jun-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.400.300,00	0,00
Jul-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.462.400,00	0,00
Ago-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.524.500,00	0,00
Sep-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.586.600,00	0,00
Oct-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.648.700,00	0,00
Nov-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.710.800,00	0,00
Dic-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.772.900,00	0,00
Ene-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.835.000,00	0,00
Feb-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.897.100,00	0,00
Mar-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.959.200,00	0,00
Abr-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.021.300,00	0,00
Mayo-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.083.400,00	0,00
Jun-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.145.500,00	0,00
Jul-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.207.600,00	0,00
Ago-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.269.700,00	0,00
Sep-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.331.800,00	0,00
Oct-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.393.900,00	0,00
Nov-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.456.000,00	0,00
Dic-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.518.100,00	0,00
Ene-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.580.200,00	0,00
Feb-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.642.300,00	0,00
Mar-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.704.400,00	0,00
Abr-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.766.500,00	0,00
Mayo-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.828.600,00	0,00
Jun-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.890.700,00	0,00
Jul-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.952.800,00	0,00
Ago-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.014.900,00	0,00
Sep-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.077.000,00	0,00
Oct-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.139.100,00	0,00
Nov-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.201.200,00	0,00
Dic-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.263.300,00	0,00
Ene-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.325.400,00	0,00
Feb-15	0,00	0,												



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 3**

**EJEMPLOS NUMÉRICOS**

**ÍTEM 3**

**Ejemplo de Cálculo de la cuota de ajuste según numeral 2.4 del presente convenio.**

**(2 hojas, sin incluir ésta)**

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1  
 ANEXO N° 3 - ÍTEM 3: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA CUOTA DE AJUSTE SEGÚN NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO

**CASO A**

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	4,5000%
Tasa Mensual	0,3975%

	Avance Fidei- do de las Obras y Desembolsos Asociados	Costos de Administración y Gestión	Gastos de Financiamiento	Cuotas Calculadas (numeral 2.4)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 + ítem 2 del Anexo N° 3)	Amortiza- ción Mensual de Inversiones (G = Saldo(A + D) * F)	Interés del Mes (H = I * J)	Saldo - Acumulado Cuenta D-Ad- N° 1 (I + H + G)	Cuota Ajuste (Según numeral 2.4 + ítem 2 del Anexo N° 3)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(G)	(H)	(I)	(J)
Ago-08	0,00	0,00	0,00					0,00	
Sep-08	0,00	0,00	0,00					0,00	
Oct-08	0,00	0,00	0,00					0,00	
Nov-08	0,00	0,00	0,00					0,00	
Dic-08	0,00	0,00	0,00					0,00	
Ene-09	0,00	0,00	0,00					0,00	
Feb-09	0,00	0,00	0,00					0,00	
Mar-09	0,00	0,00	0,00					0,00	
Abr-09	80.769,04	24.200,00	0,00					0,00	
May-09	27.540,89	3.000,00	0,00					104.769,04	0,00
Jun-09	38.445,41	3.000,00	0,00					0,00	133.309,87
Jul-09	87.769,03	3.000,00	0,00		2.543,47			0,00	177.754,29
Ago-09	61.161,05	3.000,00	2.500,00					0,00	281.035,78
Sep-09	84.395,84	3.000,00	510,00					0,00	348.730,21
Oct-09	0,00	0,00	740,00					0,00	407.847,37
Nov-09	0,00	0,00	3.800,00					0,00	410.186,69
Dic-09	0,00	0,00	350,00					0,00	421.114,03
Ene-10	0,00	0,00	0,00					0,00	423.011,62
Feb-10	0,00	0,00	0,00					0,00	424.556,18
Mar-10	0,00	0,00	0,00					0,00	426.126,47
Abr-10	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00		156,01	277.622,49
May-10	0,00	0,00	0,00					0,00	278.713,09
Jun-10	0,00	0,00	0,00					0,00	279.737,27
Jul-10	0,00	0,00	0,00					0,00	280.785,31
Ago-10	0,00	0,00	0,00					0,00	281.857,12
Sep-10	0,00	0,00	0,00					0,00	282.952,72
Oct-10	0,00	0,00	0,00					0,00	284.071,14
Nov-10	0,00	0,00	0,00					0,00	285.212,37
Dic-10	0,00	0,00	0,00					0,00	286.376,53
Ene-11	0,00	0,00	0,00					0,00	287.563,74
Feb-11	0,00	0,00	0,00					0,00	288.774,00
Mar-11	0,00	0,00	0,00	-146.848,96		-146.848,96		102,64	143.540,54
Abr-11	0,00	0,00	0,00					0,00	144.087,85
May-11	0,00	0,00	0,00					0,00	144.597,30
Jun-11	0,00	0,00	0,00					0,00	145.128,70
Jul-11	0,00	0,00	0,00					0,00	145.680,65
Ago-11	0,00	0,00	0,00					0,00	146.253,62
Sep-11	0,00	0,00	0,00					0,00	146.847,12
Oct-11	0,00	0,00	0,00					0,00	147.461,11
Nov-11	0,00	0,00	0,00					0,00	148.095,55
Dic-11	0,00	0,00	0,00					0,00	148.750,44
Ene-12	0,00	0,00	0,00					0,00	149.425,77
Feb-12	0,00	0,00	0,00					0,00	150.121,54
Mar-12	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00		54,23	0,00
Abr-12	0,00	0,00	0,00					0,00	0,00
May-12	0,00	0,00	0,00					0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>391.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>19.500,00</b>	<b>-146.848,96</b>		<b>-30.505,48</b>		<b>30.505,48</b>	

Diferencia entre la cuota calculada y aquella estipulada en la letra b) del numeral 3.1 (146.848,96 - 150.000,00)

**Supuestos:**

- Entrada en vigencia Convenio Ad-Referendum N° 1: Mayo de 2009
- Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
- Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual
- Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 19.500, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

**Notas:**

- Los montos indicados en las columnas A, B y C, corresponden a los mismos valores contabilizados en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1 según ítem 1 del presente Anexo N° 3. Asimismo, el monto contabilizado en la columna F corresponde a la diferencia de Saldo Acumulado, cuyo procedimiento se describe en el ítem 2 del presente Anexo.
- De conformidad a lo indicado en el ítem 1 del presente anexo, el cálculo indicado en la columna H, sólo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, esto es, para efectos del presente ejemplo, a partir del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que se establece igual a 0,3975% mensual para efectos del presente ejemplo. Por tanto, en la columna H, hasta el mes de Julio de 2009, se debe contabilizar un monto igual a UF 0.
- Una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", y aprobadas por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento relativas al numeral 2.4 del presente convenio, se procederá a recalcular la cuota b) del numeral 3.1 del presente convenio. Para ello, se debe calcular el valor de la segunda cuota calculada en la columna D del presente ítem en el mes de Marzo de 2011, a fin de que el saldo de la cuenta al mes de Mayo de 2012 sea igual a cero. Una vez obtenido el valor anterior, se deberá calcular la diferencia entre dicho costo y aquella estipulada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.
- De acuerdo al ejemplo, si la tasa de interés anual aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio es igual a 4,5%, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un pago al MINJU de UF 3.251,04, por concepto de cuota de ajuste, en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que esta recibe el pago por parte del Ministerio de Justicia de la cuota de ajuste en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, más los intereses que devengue dicha cantidad hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real convenida entre el concesionario y la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", en intereses, en el respectivo mes de pago definido en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio (Ejemplo de Marzo de 2011).
- Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO GOBIERNO AD-REFERENDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ÍTEM 3: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA CUOTA DE AJUSTE SEGÚN NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO

**CASO B**

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio 8,5% anual

Tasa Anual	8,5000%
Tasa Mensual	0,6821%

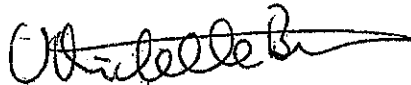
	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Cuentas Cuentabilizadas (numeral 2.4) (D)	Diferencia Cuenta Cuota (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (E)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma (A+B+C)+F) (F)	Interés del Mes (H = F x I) (G)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = I + G) (H)	Cuotas Ajuste (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (I)
Agosto-08	0,00	0,00	0,00					0	
Sep-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-09	80.768,04	24.000,00	0,00			32.568,03	0,00	135.298,97	
May-09	27.540,83	3.000,00	0,00			104.788,04	0,00	104.788,04	
Jun-09	39.445,41	3.000,00	0,00			42.445,41	0,00	177.784,29	
Jul-09	87.758,03	3.000,00	0,00			105.512,84	0,00	283.298,27	
Ago-09	81.151,05	3.000,00	2.000,00			68.651,05	1.932,16	351.830,13	
Sep-09	84.355,84	3.000,00	510,00			57.846,84	2.398,97	412.099,74	
Oct-09	0,00	0,00	740,00			740,00	2.816,91	415.647,59	
Nov-09	0,00	0,00	860,00			860,00	2.836,19	427.882,79	
Dic-09	0,00	0,00	350,00			350,00	2.819,23	431.263,02	
Ene-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.841,57	434.183,83	
Feb-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.861,63	437.165,28	
Mar-10	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00	2.881,84	290.137,10	0,00
Abr-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1.979,03	292.118,12	
May-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1.992,62	294.106,63	
Jun-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.008,12	296.114,79	
Jul-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.024,83	298.134,59	
Ago-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.033,68	300.185,14	
Sep-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.047,45	302.253,69	
Oct-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.061,41	304.377,00	
Nov-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.075,47	306.552,47	
Dic-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.089,63	308.442,10	
Ene-11	0,00	0,00	0,00			0,00	2.103,80	310.645,59	
Feb-11	0,00	0,00	0,00			0,00	2.118,23	313.084,22	
Mar-11	0,00	0,00	0,00	-176.647,24		-176.647,24	2.132,88	136.215,66	28.547,24
Abr-11	0,00	0,00	0,00			0,00	943,00	136.162,68	
May-11	0,00	0,00	0,00			0,00	948,43	140.142,09	
Jun-11	0,00	0,00	0,00			0,00	955,91	141.085,00	
Jul-11	0,00	0,00	0,00			0,00	962,43	142.050,43	
Ago-11	0,00	0,00	0,00			0,00	970,99	143.029,43	
Sep-11	0,00	0,00	0,00			0,00	979,29	144.025,03	
Oct-11	0,00	0,00	0,00			0,00	987,28	145.037,29	
Nov-11	0,00	0,00	0,00			0,00	995,98	146.074,25	
Dic-11	0,00	0,00	0,00			0,00	995,70	146.874,95	
Ene-12	0,00	0,00	0,00			0,00	1.002,60	147.674,45	
Feb-12	0,00	0,00	0,00			0,00	1.009,33	148.068,78	
Mar-12	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00	1.016,22	0,00	0,00
Abr-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
<b>Total</b>	<b>381.000,00</b>	<b>38.000,00</b>	<b>13.000,00</b>	<b>-176.647,24</b>		<b>-86.182,63</b>	<b>58.182,63</b>		

Diferencia entre las cuotas acumuladas y aquellas estipuladas en las letras b) y c) del numeral 3.1 (176.647,24 - 150.000,00).

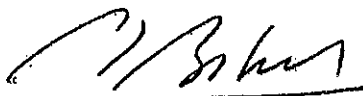
- Supuestos:**
- Entiende en vigencia el Convenio Ad-Referendum N° 1, Mayo de 2009
  - Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento, Julio de 2009
  - Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual
  - Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.000, a contabilizar según los cronos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".
- Notas:**
- Los montos indicados en las columnas A, B y C, corresponden a los mismos valores contabilizados en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1 según ítem 1 del presente Anexo N° 3. Asimismo, el monto contabilizado en la columna F corresponde a la diferencia de Saldos Acumulados, cuyo procedimiento se describe en el ítem 2 del presente Anexo.
  - De conformidad a lo indicado en el ítem 1 del presente Anexo, el saldo indicado en la columna H, sólo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se ejecutan las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, es decir, para efectos de gestión el último día del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que se asume igual a 0,8821% mensual para efectos del presente ejemplo. Por tanto, en la columna H, hasta el mes de Julio de 2009, se debe contabilizar un monto igual a UF 0.
  - Una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", y aprobadas, por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento referido en el numeral 2.4 del presente convenio, se procederá a registrar la cuota b) del numeral 3.1 del presente convenio. Para ello, se debe calcular el valor de la segunda cuota contabilizada en la columna D del presente ítem en el mes de Marzo de 2011, a fin de que el saldo de la cuenta al mes de Mayo de 2012 sea igual a cero. Una vez obtenido el valor anterior, se deberá calcular la diferencia entre dicho cuota y aquella estipulada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.
  - De acuerdo al ejemplo, si la tasa de Interés anual aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio es igual a 8,5%, el Monto de ajuste deberá cobrar un pago a la Sociedad Contratada de UF 28.547,24, por concepto de cuota de ajuste, el último día hábil del mes de marzo de 2011, junto a la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio. Dicho monto será contabilizado, con signo negativo, en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", en la fecha dispuesta para su pago.
- (5) Todos los montos señalados con dicho referencias, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." suscribirá tres transcripciones de éste ante notario en señal de aceptación de su contenido, protocolizando ante el mismo notario, uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Complementario que se aprueba. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
3. **ESTABLÉCESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Ad - Referéndum N° 1 aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE**



**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



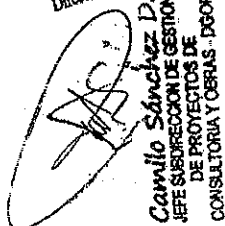
**SERGIO BITAR CHACRA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**



**ANDRÉS VELASCO BRAÑES  
MINISTRO DE HACIENDA**



**SONIA PACHECO BERESTESKY**  
Arquitecto  
Directora General de Obras Públicas



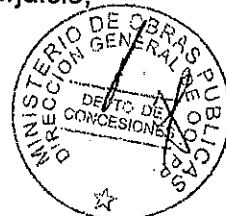
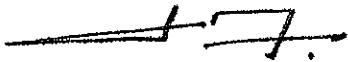
**Camilo Sánchez D.**  
JEFE SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN  
DE PROYECTOS DE  
CONSULTORIA Y OBRAS - DGOB

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO".**

En Santiago de Chile, a 1 día del mes de abril de 2009, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO S.A."**, sociedad titular de la obra pública fiscal denominada "CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO", RUT N° 99.557.380-6 (en adelante indistintamente la "Sociedad Concesionaria"), debidamente representada por don Jorge Aubinel Herrera, Cédula de Identidad para extranjeros N° 22.018.600-8, ambos con domicilio para estos efectos en Monjitas N°392, piso 20, oficina 2001, comuna y ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.**

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO"**, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de mayo de 2004.
- 1.2 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, de fecha 20 de agosto de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago", a fin de disponer la ejecución e implementación, por parte de "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- 1.3 Las regulaciones establecidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, fueron contenidas en el Decreto Supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008.
- 1.4 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.





acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 1.5** Las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, de fecha 20 de agosto de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 809, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6** La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.7** Forman parte del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Copia Resolución DGOP (Exenta) N° 3139.

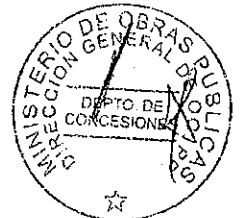
Anexo N° 2: Copia Decreto Supremo MOP N° 809.

Anexo N° 3: Ejemplos numéricos.

- Ítem 1: Ejemplo de contabilización.
- Ítem 2: Ejemplo de cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio
- Ítem 3: Ejemplo de cálculo de la cuota de ajuste según numeral 2.4 del presente convenio.

**SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES ASOCIADAS A LAS MODIFICACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS DISPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DGOP (E) N° 3139 Y DECRETO SUPREMO MOP N° 809.**

Para contabilizar los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139 y Decreto Supremo MOP N° 809, se procederá de la siguiente manera:



- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de dichas obras, y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán, mensualmente, sin IVA, en una única cuenta que se denominará "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1". Dichos montos deberán estar expresados en Unidades de Fomento con dos decimales, utilizando para los efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado las nuevas inversiones.

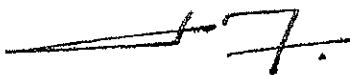
Las cantidades acreditadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se contabilizarán según el valor aprobado por el Inspector Fiscal, y a partir del mes calendario siguiente a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las condiciones del financiamiento, las cantidades acreditadas en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" se actualizarán mensualmente utilizando la tasa de interés real mensual, aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio.

Un ejemplo numérico de cómo se realiza dicha contabilización, se presenta en el Anexo N° 3, Ítem 1 del presente convenio.

- 2.2 Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas hasta el mes calendario anterior al de dicha entrada en vigencia y los desembolsos realizados durante el mismo periodo en virtud de dichas obras.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente convenio. Para efectos del cálculo del valor actualizado, si al momento de la contabilización el Inspector Fiscal no hubiere aprobado las condiciones del financiamiento según lo indicado en el numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizarán los montos sin intereses. De lo contrario, si a la fecha de la contabilización el Inspector Fiscal hubiere aprobado las condiciones del financiamiento, se utilizará la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, debiendo imputarse adicionalmente el monto señalado en el segundo párrafo del numeral 2.4.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se



entenderá, para todos los efectos, aprobado. En caso que el informe sea oportunamente observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y/o formular sus descargos a las observaciones planteadas, luego de ello, el Inspector Fiscal tendrá a su vez 5 días para aprobar o rechazar el informe citado. De persistir las observaciones las partes dispondrán de un nuevo plazo de 5 días cada uno, para corregir y/o hacer descargos y para aprobar o rechazar, según corresponda. En caso que el Inspector Fiscal no observe el informe corregido en los plazos estipulados, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes; y en caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el informe corregido o no formule descargos en los plazos estipulados, el informe se entenderá aprobado en las condiciones observadas por el Inspector Fiscal.

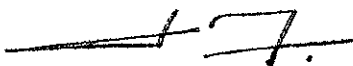
Una vez aprobados por el Inspector Fiscal, los montos informados se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", debidamente actualizados según lo indicado en el párrafo segundo del presente numeral. Dicha contabilización se realizará, en la citada cuenta, el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio.

Si luego de las correcciones y/o descargos de la Sociedad Concesionaria el informe es finalmente rechazado por el Inspector Fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas a objeto de determinar el monto de inversión actualizado a contabilizar.

- 2.3** A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los 5 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes calendario anterior y los desembolsos realizados, en virtud de dichas obras, durante el mismo periodo. El proceso de revisión del informe tendrá el mismo tratamiento que el señalado en el párrafo tercero del numeral 2.2 precedente.

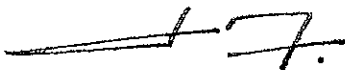
Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de dichas obras, y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes al que hubiera correspondido el respectivo informe.

- 2.3.1** El monto total a contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", por la ejecución e implementación de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los



edificios del Centro de Justicia de Santiago” y sus inversiones y desembolsos asociados, no podrá exceder el valor total máximo de UF 400.000 indicado en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008, monto que incluye la adquisición de los equipamientos necesarios, los proyectos de ingeniería de detalle, los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y todo otro costo o desembolso que se requiera para la ejecución e implementación de las obras del proyecto. La limitación de dicho Valor Máximo no será aplicable a los costos financieros, comisiones bancarias y otros gastos adicionales asociados al financiamiento del proyecto, incluyendo los costos asociados al financiamiento del IVA de las inversiones referidas en el Decreto Supremo MOP N° 809.

- 2.3.1.1** Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras del proyecto denominado “Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago”, incluyendo los conceptos indicados en el numeral anterior, salvo los costos por seguros adicionales, costos de administración y gestión y gastos financieros, se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”, el último día del mes en que se registró dicho avance.
- 2.3.1.2** Los costos por concepto de seguros adicionales para cubrir los riesgos asociados a la ejecución de las nuevas obras, serán contabilizados en la “Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”, por única vez, el último día del mes calendario en que se verifique el pago de las primas de las pólizas de seguro.
- 2.3.1.3** El monto total a contabilizar en la “Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”, por concepto de costos de administración y gestión será de UF 39.000, según lo indicado en el N° 7 del Decreto Supremo MOP N° 809, de fecha 24 de octubre de 2008. Para estos efectos se reconocerá mensualmente, durante los 13 meses calendario siguientes al de la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N°3139, la cantidad de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento). Los montos reconocidos por este concepto hasta el último día del mes anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, serán incluidos en el informe presentado por la Sociedad Concesionaria según lo estipulado en el numeral 2.2 del presente convenio, cuya suma actualizada será contabilizada en la “Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1”, el último día del mes anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en el referido numeral. A partir del mes en que entre en vigencia el presente convenio, se contabilizará mensualmente la suma de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), hasta completar el total de UF 39.000 señalado en el presente numeral. En el evento que se exceda el plazo de ejecución de la obra estipulado en el Decreto Supremo MOP N°

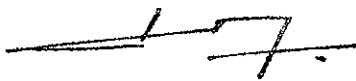


809, las partes deberán convenir las compensaciones por concepto de mayores costos de administración y gestión que corresponda.

**2.3.1.4** Los gastos de financiamiento aprobados por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en función de las condiciones de dicho financiamiento que entreguen los bancos financistas a la Sociedad Concesionaria.

**2.3.1.5** Las partes acuerdan que la regulación del monto y las compensaciones que correspondan por concepto de Conservación, Mantenimiento, Explotación y Operación de las obras referidas en el Decreto Supremo MOP N° 809, serán materia de un nuevo convenio a suscribir por las partes del contrato de concesión.

**2.4** Una vez que la Sociedad Concesionaria obtenga, de parte de sus bancos financistas, el financiamiento para las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139 y Decreto Supremo MOP N° 809, y cuyas compensaciones son reguladas en el presente convenio, la Sociedad Concesionaria entregará formalmente al MOP, en el plazo máximo de 10 días, contado desde la obtención total del financiamiento, los antecedentes asociados a los créditos, donde se señalen explícitamente las condiciones de los créditos y las tasas aplicadas a las disposiciones de fondos, así como los gastos de financiamiento, comisiones bancarias y gastos adicionales asociados al total financiamiento, incluyendo los costos asociados al financiamiento del IVA de las inversiones, los que serán incluidos como parte de la inversión para efectos del cálculo a que hace referencia el párrafo tercero del presente numeral. Los costos antes indicados deberán tener directa relación con el financiamiento de las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 3139 y el Decreto Supremo MOP N° 809, corresponder a valores normales de mercado y ser acreditados al MOP. Una vez entregados por parte de la Sociedad Concesionaria dichos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para aprobarlos o rechazarlos. Con todo, este Ministerio tendrá derecho a exigir toda la documentación de respaldo que considere necesaria para evaluar la efectiva vinculación con el referido financiamiento, debiendo la Sociedad Concesionaria estipular en los contratos de financiamiento y demás instrumentos complementarios esta facultad del MOP. De no haber acuerdo se estará a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Las condiciones asociadas a los créditos y las tasas aplicadas a las disposiciones de fondos, así como todos los gastos asociados al total financiamiento, deberán ser informados por la Sociedad Concesionaria, como Hecho Esencial, a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el plazo máximo de 5 días, contado desde la



obtención de dicho financiamiento. El MOP deja constancia que toda la información entregada por la Sociedad Concesionaria será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

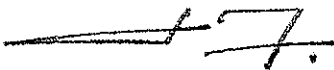
Una vez que el Inspector Fiscal apruebe las condiciones del referido financiamiento, se procederá a calcular la diferencia entre el saldo acumulado en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", al último día del mes en que el inspector Fiscal apruebe las condiciones del referido financiamiento, y el saldo que habría existido en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", a la misma fecha, si se hubiere considerado desde el comienzo la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según el párrafo anterior. Dicha diferencia se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", el último día del mes en que el Inspector Fiscal aprobare dicho financiamiento. Para mejor comprensión de este mecanismo se presenta un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 ítem 2.

Por su parte, una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", y aprobadas, por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento referido en el párrafo primero del presente numeral, se procederá a recalcularse la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, utilizando para ello los antecedentes mencionados en el presente numeral. Dicho cálculo debe ser realizado considerando la tasa de interés real mensual aprobada por el Inspector Fiscal según el párrafo primero del presente numeral, los costos de financiamiento singularizados en el primer párrafo del presente numeral, el avance real de las inversiones y desembolsos realizados, los pagos del Ministerio de Justicia señalados en las letras a) y c) del numeral 3.1 del presente convenio y las fechas de pago indicadas en las letras a), b) y c) del mencionado numeral.

Una vez calculada la nueva cuota señalada en el párrafo precedente, se procederá a calcular la diferencia entre la cuota calculada y la cuota indicada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.

De resultar positiva la diferencia mencionada en el párrafo anterior, el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria el monto correspondiente a dicha diferencia, el último día hábil del mes de marzo 2011, junto a la cuota señalada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio. Dicho monto será contabilizado, con signo negativo, en la "Cuenta Convenio Ad-referéndum N° 1", en la fecha dispuesta para su pago.

Si por el contrario dicha diferencia resultare negativa, la Sociedad Concesionaria deberá rembolsar al Ministerio de Justicia tal diferencia en un



plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que ésta reciba el pago por parte del Ministerio de Justicia de la cuota definida en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, más los intereses que devenguen dichas cantidades hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real compuesta diaria equivalente a la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el primer párrafo del presente numeral. Dicho monto será contabilizado, sin intereses, en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1" en el mes de pago definido en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, esto es marzo 2011.

Un ejemplo de aplicación del respectivo procedimiento se incluye como Anexo N° 3 ítem 3.

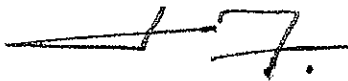
Una vez obtenido el monto de la segunda cuota calculada según el párrafo tercero del presente numeral, el Director General de Obras Públicas procederá a dictar una Resolución DGOP, que deberá llevar el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, informando el valor calculado según lo señalado en el párrafo tercero del presente numeral.

- 2.5 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario, de acuerdo a los procedimientos descritos en la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de este para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

### **TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 809, el MOP acuerda con ella las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total:

- 3.1 Se establece que, para compensar a la Sociedad Concesionaria por la ejecución e implementación de las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", el Ministerio de Justicia pagará a la Sociedad Concesionaria los siguientes montos, en las fechas señaladas.



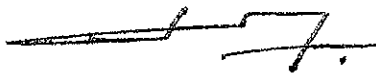
- a) Las primeras UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2010.
- b) Las siguientes UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011.
- c) Las siguientes UF 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Unidades de Fomento), incluido intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012.

Las cantidades indicadas en las letras a), b) y c) anteriores serán pagadas sin IVA, toda vez que este impuesto recibirá el tratamiento señalado en el numeral 3.3 del presente convenio.

Los pagos mencionados en las letras a), b) y c) anteriores, serán contabilizados con signo negativo en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 1", en las fechas dispuestas para su pago.

- 3.2 En el evento que existieran atrasos en las fechas de pago estipuladas en los numerales precedentes de la presente cláusula tercera, se aplicará la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el numeral 2.4 del presente convenio.
- 3.3 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) soportado por la Sociedad Concesionaria, en relación con las inversiones por las obras adicionales a que se refiere el presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 3.4 El correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se estipula en el presente convenio, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

**CUARTO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen íntegra y oportunamente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente



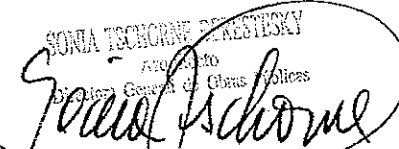



Convenio.

**QUINTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SEXTO:** La personería de don Jorge Aubinel Herrera para actuar en nombre y representación de **"SOCIEDAD CONCESIONARIA CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO S.A."**; consta en escrituras públicas de fecha 17 de mayo de 2004 y 10 de mayo de 2007 otorgadas ante la Notaría Pública de Santiago de don Félix Jara Cadot.

**SÉPTIMO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas, y el quinto deberá ser protocolizado por la Sociedad Concesionaria ante Notario, conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que lo apruebe.

  
SONIA TSCHORNE BERÉSTESKY  
Directora General de Obras Públicas

  
JORGE AUBINEL HERRERA  
Sociedad Concesionaria Centro de  
Justicia de Santiago S.A.



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 1**

**Copia Resolución DGOP (Exenta) N° 3139.**

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(8 hojas, sin incluir ésta)



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
3139  
RECIBIDO

Ref: Modifica por razones de interés público y urgencia, obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 20 AGO, 2008

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. S. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	

REFRENDACION

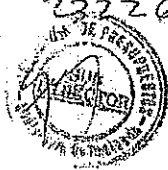
REF. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_

ANOT. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_

DEDUC. DTD. \_\_\_\_\_

000004 1927

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
  - El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19.
  - El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69.
  - El Decreto Supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
  - El Oficio Ord. N° 3841, de fecha 13 de junio de 2008, del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales.
  - El Oficio Ord. N° 976/08, de fecha 19 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.
  - La carta OHL - GG/235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, de Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.



- El Oficio Ord. N° 980/08, de fecha 20 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.
- El Oficio Ord. N° 137, de fecha 20 de agosto de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas
- El Oficio Ord. N° 2792, de fecha 20 de agosto de 2008, del Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

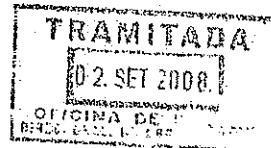
**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69, en especial N° 1 y N° 4, del Reglamento de dicha Ley establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios.
- Que con posterioridad a la puesta en servicio de la obra concesionada, las instituciones mandantes manifestaron la necesidad de modificar las características de las obras, específicamente del Sistema de Climatización
- Que al efecto el MOP y las instituciones mandantes han acordado recientemente Términos de Referencia para desarrollar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras contratadas, pues la ejecución e implementación del Proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, permitirá un mejor funcionamiento de la obra concesionada. La ejecución e implementación del Proyecto debe desarrollarse con urgencia, preferentemente durante el año 2008, para posibilitar una mejor utilización de la obra concesionada en el corto plazo, acorde a los desafíos de la Reforma Procesal Penal.
- Que atendido lo anterior, mediante Oficio Ord. N° 976/08, de fecha 19 de agosto de 2008, el Inspector Fiscal del contrato hizo entrega a la Sociedad Concesionaria de los Términos de Referencia para elaborar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, y le informó las condiciones y características para su ejecución e implementación, solicitando su ratificación a dichas condiciones.
- Que mediante carta OHL - GG/235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., declaró haber recibido y tomado conocimiento de los Términos de Referencia para elaborar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los Edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, manifestando expresamente su disposición para ejecutar e implementar el Proyecto en los términos indicados por el Inspector Fiscal del contrato en su Oficio Ord. N° 976/08 y dichos Términos de Referencia, así como su disposición para encargar el desarrollo de la respectiva ingeniería de detalle. En dicha carta, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., manifiesta expresamente su consentimiento, en el sentido de aceptar las ordenes basadas en causales de interés público que fundamenta la ejecución del Proyecto que se contrata, solicitando que, atendidas sus restricciones financieras, se pueda informar en el corto plazo la forma en que se le compensará por las inversiones que deberá asumir.

- Que mediante Oficio Ord. N° 980/08, de fecha 20 de agosto de 2008, el Inspector Fiscal del contrato informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A. aceptó expresamente las condiciones para la ejecución e implementación del Proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, así como de encargar su respectiva ingeniería de detalle, por lo que recomienda su contratación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia que expone. En dicho Oficio, el Inspector Fiscal informó, además, que los Términos de Referencia han incorporado todas las solicitudes señaladas por el Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales en su Oficio Ord. N° 3841 de fecha 13 de junio de 2008.
- Que mediante Oficio Ord. N° 137, de fecha 20 de agosto de 2008, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas recomendó al Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, modificar las características de las obras y servicios contratados fundándose, excepcionalmente, en el artículo 69 N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y solicitar a la Sra. Directora General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución atendidas las razones de urgencia que expone.
- Que el Sr. Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante su Oficio Ord. N° 2792, de fecha 20 de agosto de 2008, solicitó a la Sra. Directora General de Obras Públicas que, excepcionalmente y atendidas las razones de urgencia que expone, se sirva tramitar la presente Resolución para la contratación de la ejecución e implementación del Proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, así como de su respectiva ingeniería de detalle, fundado en las facultades del artículo 69 N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Que de acuerdo a las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

DGOP N° 3139 / (Exento)



- I. ESTABLECERSE que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." deberá ejecutar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, en los términos señalados en el Oficio Ord. N° 976/08 del Inspector Fiscal. Para tales efectos deberá encargar el desarrollo de la respectiva ingeniería de detalle, de acuerdo a la normativa vigente y según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente acto administrativo. La ejecución e implementación de las obras del Proyecto deberá cumplir con las características y condiciones señaladas en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 976/08, y de las normas que sean aplicables, lo cual quedará reflejado en el respectivo Decreto Supremo que se dictará al efecto, según N° 10 de la presente Resolución.

Los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 976/08, se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución

2. ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la entrega al Inspector Fiscal de las obras e implementación total del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", completamente operativo, será de 391 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los plazos máximos que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente:

**Cuadro N° 1: Plazos máximos de desarrollo según programa de trabajo.**

Item del Programa de Trabajo	Etapa	Plazo Máximo (días)
2	Definición de equipos y bases de adquisición.	35
3.1	Adquisición y fabricación equipos de Tribunales Garantía y Orales	223
3.2	Adquisición y fabricación equipos de Fiscalía y Defensoría	237
4.1	Medidas de mitigación que implican sólo mano obra y materiales menores (Menores 1)	56
4.2	Medidas de mitigación que requieren diseño (Menores 2)	91
4.3	Actividades que implican diseño y fabricación (Mayores)	217
5.1	Desarrollo proyecto ingeniería de detalles y preparación bases de licitación obras Edificios T. Orales	119
5.2	Desarrollo proyecto ingeniería de detalles y preparación bases de licitación obras Edificios T. Garantía	154
5.3	Desarrollo proyecto ingeniería de detalles y preparación bases de licitación obras Edificios Fiscalía y Defensoría	133
8.1	Obras mejoramiento de clima Tribunales Orales pisos 1 al 4	245
8.2	Obras mejoramiento de clima Tribunales Orales pisos 5 al 9	280
8.3	Obras mejoramiento de clima Tribunales de Garantía 1 y 3	280
8.4	Obras mejoramiento de clima Tribunales Garantía N°2	342
8.5	Obras mejoramiento de clima Tribunales Garantía N°4	391
8.6	Obras mejoramiento de clima Fiscalía y Defensoría	308

Nota: Los ítem del programa de trabajo se refieren a aquellos señalados en los Términos de Referencia.

Los plazos señalados se contarán desde la fecha de la presente resolución.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla las fechas de entrega indicadas en el Cuadro N° 1 precedente, o no subsane las observaciones del Inspector Fiscal en el plazo para ello señalado, se aplicará la multa correspondiente, establecida en el N° 6 de la presente Resolución.

3. **ESTABLECERSE** que el plazo máximo para presentar la primera etapa del proyecto de ingeniería, denominada "Definición de equipos y bases de adquisición", que consiste en la singularización y definición del equipamiento de climatización que conforme al Proyecto "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" resulta necesario para llevar a cabo su implementación y las obras asociadas, es de 35 días, contados desde la fecha de la presente Resolución.

En el caso que dicha entrega supere el plazo máximo de 35 días fijado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa que corresponda según lo establecido en el N° 6 de la presente Resolución.

Una vez entregada esta etapa del proyecto de ingeniería, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 7 días siguientes, su ratificación y/o modificación y definir las condiciones y requerimientos para que dicha Sociedad Concesionaria lleve a cabo el Proceso de Licitación para la adquisición del equipamiento requerido, de conformidad a lo señalado en los Términos de Referencia que se anexan a esta Resolución. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esta etapa se entenderá aprobada. El Proceso de Licitación para la adquisición del equipamiento, deberá contar con el Visto Bueno de la Sra. Directora General de Obras Públicas y del Ministro de Justicia, para ese efecto el Inspector Fiscal les informará sobre la propuesta de Adjudicación, en el evento que no exista pronunciamiento en contrario dentro del plazo de 7 días, se entenderá aprobada su propuesta y se adjudicará a aquel postulante que ofrezca las condiciones y precio más convenientes. El listado de empresas que se invitará a participar en dicho proceso, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

4. **ESTABLECERSE** que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalles y preparación de las bases de licitación de obras, indicados en los ítem 5.1, 5.2 y 5.3 del Cuadro N° 1 precedente, en los términos y condiciones definidos en el documento Términos de Referencia que se anexa a esta Resolución, dentro del plazo máximo de 154 días, contado desde la fecha de la presente Resolución.

El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto de ingeniería de detalle dentro del plazo de 7 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones al proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observare el proyecto de ingeniería de detalle o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderán aprobados.

Según lo señalado en el documento Términos de Referencia y en el Oficio Ord. N° 384 del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales, para que las aprobaciones técnicas de los documentos de proyecto sean más expeditas, y para reducir los plazos de revisión y aprobación, un ingeniero de climatización revisor de cada institución mandante participará en la revisión de los avances periódicos del proyecto, de modo que se planteen en momento oportuno las observaciones al proyecto y así la revisión final de los documentos sea más expedita de parte de cada una de las instituciones mandantes.

En el evento que la fecha de entrega del proyecto de ingeniería de detalle definitivo al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la entrega indicado precedentemente, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el proyecto está atrasado, en cuyo caso se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa correspondiente, establecida en el N° 6 de la presente Resolución.

Una vez aprobada la ingeniería de detalle, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 7 días siguientes, las condiciones y requerimientos para que ésta lleve a cabo Procesos de Licitación para la ejecución de las obras por especialidades. Dichos procesos, para ser aprobados, deberán contar con el Visto Bueno de la Sra. Directora General de Obras Públicas y del Ministro de Justicia, para ese efecto el Inspector Fiscal les informará sobre la propuesta de Adjudicación, en el evento que no exista pronunciamiento en contrario dentro del plazo de 7 días, se entenderá aprobada su propuesta y se adjudicará a aquel postulante que ofrezca las condiciones y precio más convenientes. El listado de empresas que se invitará a participar en dicho proceso, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

5. ESTABLÉCESE que una vez finalizada cada una de las Etapas singuanzadas en los ítem 4.1 al 4.3 y 8.1 al 8.6 del Cuadro N° 1 precedente, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 7 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Obras. En el evento de que la Inspección Fiscal encuentre que las obras no cumplen con el Proyecto o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria tendrá 21 días para subsanarlas, excepto cuando se encuentre pendiente el plazo de ejecución indicado.

6. ESTABLÉCESE que en caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega de alguna de las Etapas señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución o de sus respectivas correcciones, serán aplicables a ésta las siguientes multas.

Ítem del programa de trabajo	Monto Multa (L.P.)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
2	15	Atraso en la definición de equipos y bases de adquisición	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
3.1	150	Atraso en la entrega de equipamiento de clima para los edificios de tribunales	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
3.2	50	Atraso en la entrega de equipamiento de clima para los edificios Fiscalía y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.1	15	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que implican sólo mano obra y materiales menores (Menores 1)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.2	15	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que requieren diseño (Menores 2)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.3	15	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que requieren diseño y fabricación (Mayores)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
5.1	15	Atraso en la Ingeniería de detalles Edificios de Tribunales Orales	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
5.2	15	Atraso en la Ingeniería de detalles Edificios de Tribunales de Garantía	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado



5.3	15	Atraso en la Ingeniería de detalles de los Edificios Fiscalía y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.1	25	Atraso en la entrega de obras de pisos 1 al 4 de edificios orales 1 y 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.2	25	Atraso en la entrega de obras de pisos 5 al 9 de edificios orales 1 y 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.3	25	Atraso en la entrega de obras de edificios de tribunales de garantía 1 y 3	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.4	25	Atraso en la entrega de obras de edificio de tribunales de garantía 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.5	25	Atraso en la entrega de obras de edificio de tribunales de garantía 4	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.6	25	Atraso en la entrega de obras de edificios Fiscalía y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado

Para la aplicación de estas multas, cuando corresponda, se aplicará el procedimiento definido en las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Centro de Justicia de Santiago.

No corresponderá la aplicación de multas a la Sociedad Concesionaria el evento de declararse desierto(s) el(los) proceso(s) de licitación, cuando no le sea imputable.

7. ESTABLÉCESE que el valor máximo para la ejecución e implementación de las obras del proyecto "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", se fija en la cantidad de UF 400.000, neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho monto incluye la contratación de los equipamientos necesarios, el proyecto de ingeniería de detalle, los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y todo otro costo o gasto que se requiera para la ejecución e implementación de las obras del proyecto, en los términos establecidos en la presente Resolución.

Por su parte, el valor a suma alzada de los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad total de UF 39.000, neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

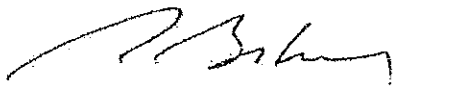
Para compensar las inversiones contratadas para la ejecución e implementación del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", se empleará el mecanismo que se establezca en el documento de acuerdo que al efecto deberán suscribir las partes del contrato de concesión, según N° 10 de la presente resolución, manteniendo el equilibrio económico y financiero del contrato. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al MOP, para su revisión y aprobación.

8. ESTABLÉCESE que el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se establecen en la presente resolución, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

Asimismo, será obligación de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras del Proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.8.10 y 1.8.11 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", mediante carta OHL - GG/235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, manifestó expresamente su consentimiento, en el sentido de aceptar las órdenes basadas en causales de interés público que fundamenta el proyecto que se contrata mediante la presente resolución.
10. **ESTABLÉCESE** que el Ministro de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones de obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de un mes contado desde su fecha. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para acordar las compensaciones y otras regulaciones que correspondan, mediante la suscripción de un documento de acuerdo, será de 9 meses contados desde la fecha de total tramitación de la presente resolución.  
  
Para efectos del documento de acuerdo señalado, se considerará la compensación mediante pagos directos del MINJU a la Sociedad Concesionaria en cuotas cuyo plazo máximo no excederá de la última cuota de Subsidio Fijo de Construcción del contrato de concesión. Para el caso de la regulación de los costos de conservación y operación se considerará el pago directo del MINJU a la Sociedad Concesionaria, en cuotas semestrales.
11. **ESTABLÉCESE** que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo; uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
12. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas  
SERGIO BITAR CHACRA  
Ministro de Obras Públicas

  
SONIA TSCHORGE BERESTENSKY  
Arquitecta  
Ministerio de Obras Públicas  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Vº Bº

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 2**

**Copia Decreto Supremo MOP N° 809.**

(9 hojas, sin incluir ésta)



SUBSECRETARIA DE OO.PP.  
 OFICINA DE PARTES  
**PRAMITADO**  
 FECHA 26 DIC. 2008

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 27 OCT. 2008  
 RECIBIDO

Ref:

Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica en la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

809

SANTIAGO, 24 OCT 2008

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 25 DIC. 2008

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U y T	
SUB. DEP. MUNICIPI.	
07046	

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_

ANOT. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_

DECLARO DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en particular su artículo 69.
- El Decreto Supremo MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago"
- El Oficio Ord. N° 3841, de fecha 13 de junio de 2008, del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales.
- El Oficio Ord. N° 976/08, de fecha 19 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.

5 OCT 2008

**TOMADO RAZON  
 CON ALCANCE**

Contralor General  
 de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
 OFICINA DE PARTES

8 2 OCT 2008

2400297  
 DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
 DIRECTOR  
 MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECTOR  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CURSA CON ALCANCE  
 61131  
 Oficio

- La carta OHL - GG/235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, de Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.
- El Oficio Ord. N° 980/08, de fecha 20 de agosto de 2008, del Inspector Fiscal del contrato.
- El Oficio Ord. N° 137, de fecha 20 de agosto de 2008, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 2792, de fecha 20 de agosto de 2008, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, de fecha 20 de agosto de 2008, que modificó por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios contratados.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

**CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario en caso de perjuicio, modificaciones que se harán mediante decreto supremo fundado.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que con posterioridad a la puesta en servicio de la obra concesionada, las instituciones mandantes manifestaron la necesidad de modificar las características de las obras, específicamente del Sistema de Climatización.
- Que al efecto el MOP y las instituciones mandantes han acordado los Términos de Referencia para desarrollar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas.
- Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios contratados, toda vez que la ejecución e implementación del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas, permitirá un mejor funcionamiento de la obra concesionada. La ejecución e implementación del proyecto debe desarrollarse con urgencia, preferentemente durante el año 2008, para posibilitar una mejor utilización de la obra concesionada en el corto plazo, acorde a los desafíos de la Reforma Procesal Penal.
- Que atendido lo anterior, mediante Oficio Ord. N° 976/08, de fecha 19 de agosto de 2008, el Inspector Fiscal del contrato hizo entrega a la Sociedad Concesionaria de los Términos de Referencia para elaborar el proyecto denominado "Modificación y

Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago” y sus obras asociadas, y le informó las condiciones y características para su ejecución e implementación, solicitando su ratificación a dichas condiciones.

- Que mediante carta OHL – GG/235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., declaró haber recibido y tomado conocimiento de los Términos de Referencia para elaborar el proyecto denominado “Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los Edificios del Centro de Justicia de Santiago” y sus obras asociadas, manifestando expresamente su disposición para ejecutar e implementar el proyecto en los términos indicados por el Inspector Fiscal del contrato en su Oficio Ord. N° 976/08 y dichos Términos de Referencia, así como su disposición para desarrollar la respectiva ingeniería de detalle. En dicha carta, Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., manifestó expresamente su consentimiento, en el sentido de aceptar las órdenes basadas en causales de interés público que fundamenta la ejecución del proyecto referido, solicitando que, atendidas sus restricciones financieras, se pueda informar en el corto plazo la forma en que se le compensará por las inversiones que deberá asumir.
- Que mediante Oficio Ord. N° 980/08, de fecha 20 de agosto de 2008, el Inspector Fiscal del contrato informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A. aceptó expresamente las condiciones para la ejecución e implementación del proyecto denominado “Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago” y sus obras asociadas, así como para desarrollar la ingeniería de detalle respectiva, por lo que recomienda su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia que expone. En dicho Oficio, el Inspector Fiscal informó, además, que los Términos de Referencia han incorporado todas las solicitudes señaladas por el Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales en su Oficio Ord. N° 3841 de fecha 13 de junio de 2008.
- Que mediante Oficio Ord. N° 137, de fecha 20 de agosto de 2008, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas modificar las características de las obras y servicios contratados fundándose, excepcionalmente, en el artículo 69 N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y solicitar a la Directora General de Obras Públicas tramitar una Resolución atendidas las razones de urgencia que expone.
- Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante su Oficio Ord. N° 2792, de fecha 20 de agosto de 2008, solicitó a la Directora General de Obras Públicas que, excepcionalmente y atendidas las razones de urgencia que expone, se sirva tramitar la Resolución que adjuntó, para la ejecución e implementación del proyecto denominado “Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago” y sus obras asociadas, así como de su respectiva ingeniería de detalle, fundado en las facultades del artículo 69 N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3139, de fecha 20 de agosto de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar e implementar el proyecto denominado “Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago” y sus obras asociadas, en los términos señalados en el Oficio Ord. N° 976/08 del Inspector Fiscal.

- Que, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, en los términos indicados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3139.

**DECRETO:**

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." deberá ejecutar e implementar el proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" y sus obras asociadas. Para tales efectos deberá desarrollar la ingeniería de detalle respectiva, de acuerdo a la normativa vigente y según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente acto administrativo. La ejecución e implementación de las obras del proyecto deberán cumplir con las características y condiciones señaladas en el Oficio Ord. N° 976/08 del Inspector Fiscal y en los Términos de Referencia en él incluidos y con las normas legales y/o contractuales que sean aplicables a este tipo de obras.

El Oficio Ord. N° 976/08 del Inspector Fiscal y los Términos de Referencia en él incluidos se anexan y forman parte integrante del presente Decreto.

2. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la entrega al Inspector Fiscal de las obras e implementación total del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", completamente operativo, será de 391 días contados desde el día 20 de agosto de 2008.

No obstante lo anterior, se establece que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los plazos máximos que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente:

**Cuadro N° 1: Plazos máximos de desarrollo según programa de trabajo.**

Item del programa de trabajo	Descripción	Plazo Máximo (días)
2	Definición de equipos y bases de adquisición	35
3.1	Adquisición y fabricación equipos de Tribunales Garantía y Orales	223
3.2	Adquisición y fabricación equipos de Fiscalía y Defensoría	237
4.1	Medidas de mitigación que implican sólo mano obra y materiales menores (Menores 1)	56
4.2	Medidas de mitigación que requieren diseño (Menores 2)	91
4.3	Actividades que implican diseño y fabricación (Mayores)	217

5.1	Desarrollo proyecto ingeniería de detalles y preparación bases de licitación obras Edificios T. Orales	119
5.2	Desarrollo proyecto ingeniería de detalles y preparación bases de licitación obras Edificios T. Garantía	154
5.3	Desarrollo proyecto ingeniería de detalles y preparación bases de licitación obras Edificios Fiscalía y Defensoría	133
8.1	Obras mejoramiento de clima Tribunales Orales pisos 1 al 4	245
8.2	Obras mejoramiento de clima Tribunales Orales pisos 5 al 9	280
8.3	Obras mejoramiento de clima Tribunales de Garantía 1 y 3	280
8.4	Obras mejoramiento de clima Tribunales Garantía N°2	342
8.5	Obras mejoramiento de clima Tribunales Garantía N°4	391
8.6	Obras mejoramiento de clima Fiscalía y Defensoría	308

Nota: Los ítem del programa de trabajo se refieren a aquellos señalados en los Términos de Referencia.

Los plazos señalados se contarán desde el día 20 de agosto de 2008.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla las fechas de entrega al Inspector Fiscal indicadas en el Cuadro N° 1 precedente, o no subsane las observaciones del Inspector Fiscal en el plazo para ello señalado, se aplicará la multa correspondiente, establecida en el N° 6 del presente Decreto.

3. **ESTABLÉCESE** que el Inspector Fiscal deberá revisar los antecedentes asociados a la etapa referida en el ítem 2 del Cuadro N° 1 precedente, denominada "Definición de equipos y bases de adquisición", dentro de los 7 días siguientes a su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, pudiendo aprobarlos u observarlos, incluyendo modificaciones o definiciones de condiciones y requerimientos para el proceso de licitación que la Sociedad Concesionaria debe realizar para la adquisición del equipamiento requerido, de conformidad a lo señalado en los Términos de Referencia que se anexan a este Decreto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de plazo, esta etapa se entenderá aprobada.

El listado de empresas que se invitará a participar en dicho proceso, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

La adjudicación se efectuará a aquel postulante que ofrezca las condiciones más convenientes de acuerdo a lo señalado en el documento Términos de Referencia que se anexa al presente Decreto. Dicha adjudicación deberá contar con el Visto Bueno de la Directora General de Obras Públicas y del Ministro de Justicia para lo cual el Inspector Fiscal les informará su propuesta de adjudicación, la que se entenderá aprobada en el evento que no exista pronunciamiento en contrario dentro de los 7 días siguientes.



4. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y preparación de las Bases de Licitación de obras, indicados en los ítem 5.1, 5.2 y 5.3 del Cuadro N° 1 precedente, en los términos y condiciones definidos en el documento Términos de Referencia que se anexa a este Decreto y dentro de los plazos máximos indicados en dicho cuadro.

El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto de ingeniería de detalle dentro del plazo de 7 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones al proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observare el proyecto de ingeniería de detalle o no lo rehazare dentro de los plazos máximos señalados, este se entenderá aprobado.

Segun lo señalado en el documento Términos de Referencia y en el Oficio Ord. N° 3841 del Coordinador General de la Unidad de Reformas Judiciales, para que las aprobaciones técnicas de los documentos del proyecto sean más expeditas, y para reducir los plazos de revisión y aprobación, un ingeniero de climatización revisor de cada institución mandante participará en la revisión de los avances periódicos del proyecto, de modo que las observaciones que procedan se planteen oportunamente.

Una vez aprobados los proyectos de ingeniería de detalle referidos, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, dentro de los 7 días siguientes, las condiciones y requerimientos para que ésta lleve a cabo los Procesos de Licitación para la ejecución de las obras por especialidades.

El listado de empresas que se invitara a participar en dichos procesos, deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal.

Las adjudicaciones se efectuarán a aquel postulante que ofrezca las condiciones más convenientes desde el punto de vista técnico y económico. Dichas adjudicaciones deberán contar con el Visto Bueno de la Directora General de Obras Públicas y del Ministro de Justicia para lo cual el Inspector Fiscal les informará su propuesta de adjudicaciones, la que se entenderá aprobada en el evento que no exista pronunciamiento en contrario dentro de los 7 días siguientes.

5. **ESTABLÉCESE** que una vez finalizada cada una de las Etapas singularizadas en los ítem 4.1 al 4.3 y 8.1 al 8.6 del Cuadro N° 1 precedente, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 7 días hábiles siguientes. De encontrar las obras adecuadamente terminadas, la Inspección Fiscal podrá habilitarlas de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras. En el evento de que la Inspección Fiscal considere que las obras no se ajustan al proyecto aprobado o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y la Sociedad Concesionaria tendrá 21 días para subsanarla, excepto cuando se encontrare pendiente el plazo de ejecución indicado.

6. ESTABLÉCESE que en caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la entrega de alguna de las Etapas señaladas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto o de sus respectivas correcciones, serán aplicables a esta las siguientes multas.

Ítem de programa de trabajo	Monto Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
2	15	Atraso en la definición de equipos y bases de adquisición	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
3.1	150	Atraso en la entrega de equipamiento de clima para los edificios de tribunales	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
3.2	50	Atraso en la entrega de equipamiento de clima para los edificios Fiscalía y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.1	15	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que implican sólo mano obra y materiales menores (Menores 1)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.2	15	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que requieren diseño (Menores 2)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
4.3	15	Atraso en la entrega de las medidas de mitigación que requieren diseño y fabricación (Mayores)	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
5.1	15	Atraso en la Ingeniería de detalles Edificios de Tribunales Orales	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
5.2	15	Atraso en la Ingeniería de detalles Edificios de Tribunales de Garantía	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
5.3	15	Atraso en la Ingeniería de detalles de los Edificios Fiscalía y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.1	25	Atraso en la entrega de obras de pisos 1 al 4 de edificios orales 1 y 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.2	25	Atraso en la entrega de obras de pisos 5 al 9 de edificios orales 1 y 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.3	25	Atraso en la entrega de obras de edificios de tribunales de garantía 1 y 3	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.4	25	Atraso en la entrega de obras de edificio de tribunales de garantía 2	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.5	25	Atraso en la entrega de obras de edificio de tribunales de garantía 4	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado
8.6	25	Atraso en la entrega de obras de edificios Fiscalía y Defensoría	Por cada día de atraso respecto del programa aprobado

Para la aplicación de estas multas, cuando corresponda, se aplicará el procedimiento definido en las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Centro de Justicia de Santiago.

No corresponderá la aplicación de multas a la Sociedad Concesionaria en el evento de declararse desierto(s) el(los) proceso(s) de licitación, por causas que no le sean imputables.

7. **ESTABLÉCESE** que el valor máximo para la ejecución e implementación de las obras del proyecto "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", de acuerdo con la carta OHL – GG/235-08 de la Sociedad Concesionaria, asciende a la cantidad de UF 400.000, neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho monto incluye la adquisición de los equipamientos necesarios, los proyectos de ingeniería de detalle, los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, seguros, garantías y todo otro costo o gasto que se requiera para la ejecución e implementación de las obras del proyecto, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Por su parte, el valor a suma alzada de los costos de administración y gestión de la Sociedad Concesionaria, se fija en la cantidad total de UF 39.000, neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para compensar las inversiones contratadas para la ejecución e implementación del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago", se empleará el mecanismo que se establezca en el convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según N° 10 del presente Decreto. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al MOP, para su revisión y aprobación.

8. **ESTABLÉCESE** que el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se establecen en el presente decreto, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.

Asimismo, será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras del proyecto denominado "Modificación y Complementación al Sistema de Climatización de los edificios del Centro de Justicia de Santiago" se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.8.10 y 1.8.11 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.", mediante carta OHL – GG/235-08, de fecha 20 de agosto de 2008, manifestó expresamente su consentimiento, en el sentido de aceptar las órdenes basadas en causales de interés público que fundamenta el proyecto que se dispone mediante el presente decreto.

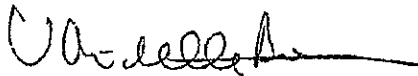
10. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A. suscriban un convenio o acuerdo en el cual se estipulen las compensaciones que correspondan, en un plazo máximo de 9 meses contados desde el día 2 de septiembre de 2008. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Para efectos del documento de acuerdo señalado, se considerará la compensación mediante pagos directos del MINJU a la Sociedad Concesionaria en cuotas cuyo plazo máximo no excederá de la última cuota de Subsidio Fijo de Construcción del

contrato de concesión. Para el caso de la regulación de los costos de conservación y operación se considerará el pago directo del MINJU a la Sociedad Concesionaria, en cuotas semestrales.

11. **DENTRO** del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

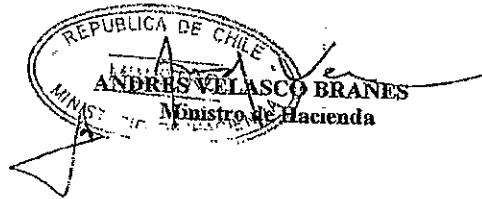
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**SERGIO BITAR CHACRA**  
**Ministro de Obras Públicas**



REPUBLICA DE CHILE  
**ANDRÉS VELASCO BRANES**  
**Ministro de Hacienda**



**SONIA TSCHORNE BERESTESKY**  
**Arquitecta**  
**Directora General de Obras Públicas**

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 3**

**EJEMPLOS NUMÉRICOS**

**ÍTEM 1**

**Ejemplo de Contabilización**

**(2 hojas, sin incluir ésta)**



CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ITEM 1: EJEMPLO DE CONTABILIZACIÓN

CASO A

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	4,5000%
Tasa Mensual	0,3675%

$$\text{Redondear}((I + \text{Tasa Anual})^{12} - I) \times E$$

El presente ejemplo muestra el procedimiento para contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos realizados en virtud de dichas obras, informados por la Sociedad Concesionaria mensualmente y aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad a lo estipulado en los numerales 2.2 y 2.3 del presente convenio.

Cuenta Convenio Ad - Referendum N° 1												
	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados Informados por la Sociedad Concesionaria (A1)	Avance Costos de Administración y Gestión Informados por la Sociedad Concesionaria (B1)	Total Avance Mensual informado por la Sociedad Concesionaria (C1 = A1 + B1)	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Pago MINU (C. Ad. N° 1 numeral 3.1) (D)	Cuotas Ajuste (Según numeral 2.4 e ítem 3 del Anexo N° 3) (E)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (F)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A + F))	Interés del Mes (H = I * L)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = L + H + G)
Ago-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00						
Sep-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00						
Oct-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00						
Nov-08	6.563,52	3.000,00	9.563,52	0,00	0,00	0,00						
Dic-08	19.709,50	3.000,00	22.709,50	0,00	0,00	0,00						
Ene-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00						
Feb-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00						
Mar-09	15.079,80	3.000,00	18.079,80	0,00	0,00	0,00						
Abr-09	15.297,17	3.000,00	18.297,17	0,00	0,00	0,00						
May-09	27.540,83	3.000,00	30.540,83	27.540,83	24.000,00	0,00						
Jun-09	39.445,41	3.000,00	42.445,41	39.445,41	3.000,00	0,00				104.769,04	0,00	104.769,04
Jul-09	97.759,03	3.000,00	100.759,03	97.759,03	3.000,00	0,00				30.540,83	0,00	135.309,87
Ago-09	81.151,05	3.000,00	84.151,05	61.151,05	3.000,00	0,00				42.445,41	0,00	177.754,29
Sep-09	54.336,64	3.000,00	57.336,64	54.336,64	3.000,00	2.500,00			2.545,47	109.301,50	0,00	287.055,79
Oct-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	510,00				66.651,05	1.032,88	349.739,71
Nov-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	740,00				57.846,64	7.261,62	407.867,97
Dic-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.500,00				3.500,00	7.499,91	430.105,88
Ene-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	350,00				350,00	1.337,14	431.443,02
Feb-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.554,57	432.997,59
Mar-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.550,26	434.547,85
Abr-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-160.000,00			-150.000,00	1.586,01	277.892,48
May-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.020,52	278.713,00
Jun-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.024,27	279.737,27
Jul-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.020,03	280.757,30
Ago-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.031,91	281.789,21
Sep-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.035,60	282.824,81
Oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.039,41	283.874,14
Nov-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.043,23	284.937,37
Dic-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.047,06	286.004,43
Ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.050,91	287.075,34
Feb-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.054,77	288.150,11
Mar-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	1.058,65	289.238,76
Abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	3.351,04		-146.648,66	1.062,54	143.590,34
May-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	627,53	144.217,87
Jun-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	529,45	144.747,32
Jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	531,40	145.278,72
Ago-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	533,35	145.812,07
Sep-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	535,31	146.347,38
Oct-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	537,26	146.884,64
Nov-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	539,25	147.423,89
Dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	541,23	147.965,12
Ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	543,22	148.508,34
Feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	545,22	149.053,56
Mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	547,22	149.600,78
Abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00			-150.000,00	549,23	0,00
May-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				0,00	0,00	0,00
	361.000,00	39.000,00	400.000,00	361.000,00	39.000,00	13.600,00	-450.000,00	3.351,04		-30.505,49	0,00	0,00

Supuestos:

- (1) Entrada en vigencia Convenio Ad-Referendum N° 1: Mayo de 2009
- (2) Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
- (3) Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio; 4,5% anual
- (4) Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, de contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

Notas:

- (1) En el ejemplo, la columna A1 muestra los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos efectuados en virtud de dichas obras, que la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal en los informes mensuales por concepto de Costos de Administración y Gestión de la Sociedad Concesionaria, conforme lo señalado en el numeral 2.3.1.3 del presente convenio. En el caso señalar que las columnas A1, B1 y C1 no forman parte de la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1.
- (2) En la columna A de la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1 se deben contabilizar los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos efectuados en virtud de dichas obras, a excepción de los montos correspondientes a los Costos de Administración y Gestión, los que se contabilizan en la columna B. Dado que para efectos del presente ejemplo se asume que la entrada en vigencia del convenio se efectúa en el mes de Mayo de 2009 y que el Inspector Fiscal aprueba las condiciones del financiamiento en Julio de 2009, el primer monto contabilizado en la columna A en el mes de Abril de 2009, corresponde a la suma de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos efectuados, a excepción de los Costos de Administración y Gestión, realizados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, lo cual equivale, para efectos del presente ejemplo, a la suma de los montos consignados en la columna A1 entre Noviembre de 2008 y Abril de 2009. Asimismo, el primer monto contabilizado en la columna B en el mes de Abril de 2009, corresponde a la suma de los Costos de Administración y Gestión, lo cual equivale, para efectos del presente ejemplo, a la suma de los montos consignados en la columna B1 entre Septiembre de 2008 y Abril de 2009, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.3.1.3 del presente convenio. La suma mensual de UF 3.000 correspondiente a los Costos de Administración y Gestión, será reconocida a partir del mes de Septiembre de 2008 y hasta el mes de Septiembre de 2009, por lo que, una vez contabilizada la suma de dichos montos en el mes de Abril de 2009, de conformidad al presente ejemplo, sólo quedan por contabilizar cinco montos más.
- (3) El cálculo indicado en la columna H, sólo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se aprueban las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, esto es, para efectos del presente ejemplo, a partir del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según el numeral 2.4 del presente convenio, que se asume igual a 0,3675% mensual para efectos del presente ejemplo. Por tanto, en la columna H, hasta el mes de Julio de 2009, se debe contabilizar un monto igual a UF 0.
- (4) Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

*[Handwritten signature]*



**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ÍTEM 1: EJEMPLO DE CONTABILIZACIÓN**

**CASO B**

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	8,5300%
Tasa Mensual	0,6921%

$$\text{Redondeo}((I+Tasa \text{ Anual}) \cdot (I+Tasa \text{ Mensual}) \cdot n)$$

El presente ejemplo muestra el procedimiento para contabilizar en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos realizados en virtud de dichas obras, informados por la Sociedad Concesionaria mensualmente y aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad a lo estipulado en los numerales 2.2 y 2.3 del presente convenio.

Cuenta Convenio Ad - Referendum N° 1											
Avance Físico de las Obras y Desembolsos Acreditados Informados por la Sociedad Concesionaria (A1)	Avance Costos Administración y Gestión Informados por la Sociedad Concesionaria (B1)	Total Avance Mensual Informado por la Sociedad Concesionaria (C1 = A1 + B1)	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Pago MINU C. Ad. N° 1 (numeral 3.1) (D)	Cuentas Ajuste (Según numeral 2.4 o Ítem 2 del Anexo N° 3) (E)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 o Ítem 2 del Anexo N° 3) (F)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A o F))	Interés del Mes (H = I * G)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = I <sub>n-1</sub> + H + G)
Ago-08	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sep-08	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Oct-08	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nov-08	6.563,52	3.000,00	9.563,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Dic-08	19.709,50	3.000,00	22.709,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ene-09	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Feb-09	15.070,50	3.000,00	18.070,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mar-09	16.297,17	3.000,00	19.297,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Abr-09	27.540,83	3.000,00	30.540,83	27.540,83	24.000,00	0,00	0,00	0,00	104.798,04	0,00	104.798,04
May-09	39.445,41	3.000,00	42.445,41	39.445,41	3.000,00	0,00	0,00	0,00	30.540,83	0,00	135.338,87
Jun-09	97.758,03	3.000,00	100.758,03	97.758,03	3.000,00	0,00	0,00	0,00	42.445,41	0,00	177.754,28
Jul-09	61.151,05	3.000,00	64.151,05	61.151,05	3.000,00	2.500,00	0,00	4.754,61	105.512,64	0,00	283.266,92
Ago-09	54.339,64	3.000,00	57.339,64	54.339,64	3.000,00	510,00	0,00	0,00	66.631,05	1.832,16	351.650,13
Sep-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	740,00	0,00	0,00	57.845,64	2.399,07	412.096,74
Oct-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.530,00	0,00	0,00	9.500,00	2.819,91	415.847,65
Nov-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	350,00	0,00	0,00	740,00	2.831,13	427.892,79
Dic-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	350,00	0,00	0,00	350,00	2.819,27	431.252,06
Ene-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.841,57	434.103,63
Feb-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.981,63	437.185,26
Mar-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	según ejemplo del ítem 2 del Anexo N° 3	-150.000,00	2.981,64	290.137,10
Abr-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.879,03	292.116,12
May-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.992,32	294.108,65
Jun-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.008,12	296.114,78
Jul-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.019,60	298.134,55
Ago-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.033,58	300.168,14
Sep-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.047,45	302.215,65
Oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.061,41	304.277,00
Nov-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.075,47	306.352,47
Dic-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089,63	308.442,10
Ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.103,88	310.545,99
Feb-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.118,23	312.664,22
Mar-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	-26.547,24	según ejemplo del ítem 3 del Anexo N° 3	-176.547,24	2.132,68	135.249,06
Abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	945,00	136.192,66
May-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	945,43	140.142,09
Jun-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	955,81	141.098,00
Jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	962,43	142.060,43
Ago-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	968,99	143.029,43
Sep-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	974,50	144.005,03
Oct-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	980,25	144.987,29
Nov-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	986,95	145.975,25
Dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	993,70	146.971,85
Ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.002,50	147.974,45
Feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.009,33	148.983,78
Mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.016,22	0,00
Abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	0,00
May-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>361.900,00</b>	<b>39.000,00</b>	<b>400.900,00</b>	<b>361.900,00</b>	<b>39.000,00</b>	<b>13.600,00</b>	<b>-450.000,00</b>	<b>-26.547,24</b>	<b>-58.102,53</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**Supuestos:**

- Entrada en vigencia Convenio Ad-Referendum N° 1: Mayo de 2009
- Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
- Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual
- Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

**Notas:**

- En el ejemplo, la columna A1 muestra los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos efectuados en virtud de dichas obras, que la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal en los informes mensuales de Costos de Administración y Gestión de la Sociedad Concesionaria, conforme lo señalado en el numeral 2.3.1.3 del presente convenio. En tal caso señalar que las columnas A1, B1 y C1 no forman parte de la Cuenta Convenio.
- En la columna A de la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1 se deben contabilizar los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y los desembolsos efectuados en virtud de dichas obras, a excepción de los montos correspondientes a los Costos de Administración y Gestión, los que se contabilizan en la columna B. Dado que para efectos del presente ejemplo se asume que la entrada en vigencia del convenio se efectúa en el mes de Mayo de 2009 y de las obras y desembolsos efectuados, a excepción de los Costos de Administración y Gestión, realizados hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, lo cual equivale, para efectos del presente ejemplo, a la suma de los montos consignados en la columna A1 entre Noviembre de 2008 y Abril de 2009. Asimismo, el primer monto contabilizado en la columna B en el mes de Abril de 2009, corresponde a la suma de los Costos de Administración y Gestión, lo cual equivale, para efectos del presente ejemplo, a la suma de los montos consignados en la columna B1 entre Septiembre de 2008 y Abril de 2009. Cabe recordar que, de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.3.1.3 del presente convenio, la suma mensual de UF 3.000 correspondiente a los Costos de Administración y Gestión, será reconocida a partir del mes de Septiembre de 2008 y hasta el mes de Septiembre de 2009, por lo que, una vez contabilizada la suma de dichos montos en el mes de Abril de 2009, de conformidad al presente ejemplo, sólo quedan por contabilizar cinco montos más.
- El cálculo indicado en la columna H, sólo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se aprueben las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, esto es, para efectos del presente ejemplo, a partir del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que se asume igual a 0,6921% mensual para efectos del presente ejemplo, en la columna H, hasta el mes de Julio de 2009, se debe contabilizar un monto igual a UF 0.
- Todos los montos señalados son sólo referenciales, e modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 3**

**EJEMPLOS NUMÉRICOS**

**ÍTEM 2**

**Ejemplo de Cálculo de la diferencia de saldos según párrafo segundo del numeral 2.4 del presente convenio.**

**(2 hojas, sin incluir ésta)**





CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1  
 ANEXO N° 3 - ÍTEM 2: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DIFERENCIA DE SALDOS SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO

**CASO A**

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 4,5% anual

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	4,5000%
Tasa Mensual	0,3675%

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados informados por la Sociedad Concesionaria (A1)	Avance Costos Administración y Gestión informados por la Sociedad Concesionaria (B1)	Total Avance Mensual informado por la Sociedad Concesionaria (C1 = A1 + B1)	Avance Físico de las Obras Desembolsos Asociados (B)	Costos de Administración y Gestión (E)	Gastos de Financiamiento (F)	Pago MINJUC. Ad. N° 1 (numeral 3.1)	Cuentas Anexas (Según numeral 2.4 e ítem 3 del Anexo N° 3)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A + E))	Interés del Mes (H = F x I)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (J = L + H + G)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3)
	(A)	(B)	(C)	(B)	(E)	(F)	(M)	(N)	(G)	(H)	(J)	(I)
Ago-00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
Sep-00	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
Oct-00	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
Nov-00	5.563,52	3.000,00	8.563,52	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
Dic-00	19.799,50	3.000,00	22.799,50	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
Ene-01	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
Feb-01	11.563,53	3.000,00	14.563,53	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
Mar-01	15.070,00	3.000,00	18.070,00	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
Abr-01	16.297,17	3.000,00	19.297,17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00
May-01	27.540,83	3.000,00	30.540,83	81.488,34	24.310,98	0,00			105.760,33	0,00	105.760,33	0,00
Jun-01	38.445,41	3.000,00	41.445,41	27.640,83	3.000,00	0,00			30.640,83	303,67	136.683,03	0,00
Jul-01	97.753,03	3.000,00	100.753,03	97.753,03	3.000,00	0,00			42.445,41	302,34	278.185,67	0,00
Ago-01	61.151,02	3.000,00	64.151,02	61.151,02	3.000,00	2.500,00			100.725,03	853,17	281.635,78	0,00
Sep-01	52.336,62	3.000,00	55.336,62	52.336,62	3.000,00	0,00			86.651,05	1.032,68	283.599,71	7.645,47
Oct-01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			67.846,04	1.261,62	407.527,57	0,00
Nov-01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			745,00	1.426,61	410.105,68	0,00
Dic-01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			5.590,00	1.397,14	411.114,62	0,00
Ene-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			350,00	1.547,58	413.011,82	0,00
Feb-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.554,57	424.555,16	0,00
Mar-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.550,28	426.105,47	0,00
Abr-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00		0,00	1.556,01	278.252,46	0,00
May-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.620,52	278.713,00	0,00
Jun-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.694,77	278.713,00	0,00
Jul-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.078,03	280.765,20	0,00
Ago-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.031,81	281.797,12	0,00
Sep-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.055,00	282.632,72	0,00
Oct-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.036,41	283.669,13	0,00
Nov-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.143,23	284.812,36	0,00
Dic-02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.183,58	286.000,44	0,00
Ene-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.620,91	287.275,34	0,00
Feb-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.684,77	288.068,11	0,00
Mar-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	1.058,65	289.126,76	0,00
Abr-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00	3.351,04	1.465.628,96	0,00	127.649,24	0,00
May-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	127.649,24	0,00
Jun-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	527,51	128.076,75	0,00
Jul-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	559,45	128.595,50	0,00
Ago-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	531,40	129.126,90	0,00
Sep-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	533,35	129.660,04	0,00
Oct-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	535,31	130.195,35	0,00
Nov-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	537,26	130.732,61	0,00
Dic-03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	539,25	131.271,85	0,00
Ene-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	541,23	131.813,11	0,00
Feb-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	543,22	132.356,33	0,00
Mar-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	545,22	132.901,54	0,00
Abr-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00	0,00	0,00	547,22	133.448,77	0,00
May-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	549,23	134.000,00	0,00
Jun-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	551,23	134.557,23	0,00
Jul-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	553,24	135.119,47	0,00
Ago-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	555,25	135.686,72	0,00
Sep-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	557,26	136.259,00	0,00
Oct-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	559,27	136.836,27	0,00
Nov-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	561,28	137.417,55	0,00
Dic-04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	563,29	138.002,84	0,00
Ene-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	565,30	138.592,14	0,00
Feb-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	567,31	139.185,45	0,00
Mar-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	569,32	139.782,77	0,00
Abr-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	571,33	140.384,10	0,00
May-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	573,34	140.989,44	0,00
Jun-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	575,35	141.598,79	0,00
Jul-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	577,36	142.211,15	0,00
Ago-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	579,37	142.827,52	0,00
Sep-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	581,38	143.447,90	0,00
Oct-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	583,39	144.072,29	0,00
Nov-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	585,40	144.700,69	0,00
Dic-05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	587,41	145.332,10	0,00
Ene-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	589,42	145.967,52	0,00
Feb-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	591,43	146.606,95	0,00
Mar-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	593,44	147.250,39	0,00
Abr-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	595,45	147.897,84	0,00
May-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	597,46	148.549,30	0,00
Jun-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	599,47	149.204,77	0,00
Jul-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	601,48	149.864,25	0,00
Ago-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	603,49	150.527,74	0,00
Sep-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	605,50	151.195,24	0,00
Oct-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	607,51	151.866,75	0,00
Nov-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	609,52	152.542,27	0,00
Dic-06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	611,53	153.221,80	0,00
Ene-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	613,54	153.905,34	0,00
Feb-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	615,55	154.592,89	0,00
Mar-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	617,56	155.284,45	0,00
Abr-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	619,57	155.980,02	0,00
May-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	621,58	156.679,60	0,00
Jun-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	623,59	157.382,19	0,00
Jul-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	625,60	158.088,79	0,00
Ago-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	627,61	158.799,40	0,00
Sep-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	629,62	159.514,02	0,00
Oct-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	631,63	160.232,65	0,00
Nov-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	633,64	160.955,29	0,00
Dic-07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	635,65	161.681,94	0,00
Ene-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	637,66	162.412,60	0,00
Feb-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	639,67	163.147,27	0,00
Mar-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	641,68	163.885,95	0,00
Abr-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	643,69	164.628,64	0,00
May-08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			0,00	645,70	165.375,34	0,00
Jun-08	0,00											

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1**  
**ANEXO N° 3 - ÍTEM 2: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DIFERENCIA DE SALDOS SEGÚN PÁRRAFO SEGUNDO DEL NÚMERO 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO**

**CASO B**

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo establecido en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	8,5000%
Tasa Mensual	0,6821%

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados Informados por la Sociedad Concesionaria (A1)	Avance Cuentas Administradas y Gestión Informados por la Sociedad Concesionaria (B1)	Total Avance Mensual Informado por la Sociedad Concesionaria (C1 = A1 + B1)	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Pago MINJU C. Ad. N° 1 (numeral 3.1) (D)	Cuentas Ajuste (Según numeral 2.4 e ítem 3 del Anexo N° 3) (E)	Avance Mensual de Inversiones (G = suma de A + E)	Interés del Mes (H = C x I)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (H + G)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (F)
Ago-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00						
Sep-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00						
Oct-08	0,00	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00						
Nov-08	6.668,62	3.000,00	9.668,62	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Dic-08	19.702,60	3.000,00	22.702,60	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Ene-09	11.583,53	3.000,00	14.583,53	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Feb-09	11.583,53	3.000,00	14.583,53	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Mar-09	15.970,80	3.000,00	18.970,80	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Abr-09	15.971,17	3.000,00	18.971,17	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
May-09	27.849,83	3.000,00	30.849,83	27.849,83	24.588,85	0,00		0,00	106.818,40	0,00	106.818,40	
Jun-09	33.445,41	3.000,00	36.445,41	39.445,41	3.000,00	0,00		0,00	30.940,83	727,24	137.826,48	
Jul-09	89.758,03	3.000,00	92.758,03	97.758,03	3.000,00	0,00		0,00	42.445,41	840,52	181.772,43	
Ago-09	61.751,29	3.000,00	64.751,29	61.151,63	3.000,00	0,00		0,00	100.758,03	1.236,26	283.264,92	
Sep-09	32.736,64	3.000,00	35.736,64	28.236,64	3.000,00	2.520,00		0,00	89.651,05	1.192,16	281.858,13	
Oct-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	57.626,54	2.382,97	410.036,74	
Nov-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	745,22	2.810,01	415.647,66	
Dic-09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	9.150,00	2.835,15	427.922,78	
Ene-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	350,00	2.819,07	431.052,85	
Feb-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.841,57	434.124,43	
Mar-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.861,85	437.126,29	
Abr-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	-150.000,00	2.881,64	300.137,10	
May-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.970,00	297.116,12	
Jun-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.892,52	294.183,65	
Jul-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.005,12	296.114,72	
Ago-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.019,88	298.134,35	
Sep-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.033,58	299.128,14	
Oct-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.047,45	300.215,24	
Nov-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.061,41	301.276,69	
Dic-10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.075,47	302.385,47	
Ene-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.089,54	303.521,18	
Feb-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.103,83	310.543,03	
Mar-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	2.118,29	313.624,52	
Abr-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	-150.000,00	2.132,68	138.242,66	
May-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.633,00	136.169,66	
Jun-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.647,43	140.147,69	
Jul-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.661,91	141.036,00	
Ago-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.676,43	142.036,43	
Sep-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.691,00	143.075,27	
Oct-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.705,62	144.050,03	
Nov-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.720,29	144.847,59	
Dic-11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.735,00	145.576,24	
Ene-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.749,75	146.317,25	
Feb-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.764,54	147.074,42	
Mar-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	1.779,37	147.858,78	
Abr-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-150.000,00	0,00	-150.000,00	1.794,24	0,00	
May-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
Jun-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>Total</b>	<b>351.009,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>400.009,00</b>	<b>352.269,63</b>	<b>30.590,65</b>	<b>12.609,00</b>	<b>-150.000,00</b>	<b>-150.000,00</b>	<b>-150.000,00</b>	<b>-150.000,00</b>	<b>-150.000,00</b>	<b>4.765,61</b>

Según el procedimiento indicado en la Nota 3, la diferencia de saldos establecida en el numeral 2.4 del presente convenio, que para efectos del presente ejemplo equivale a UF 4.764,61, se calcula como sigue:  
 Redondear (283.266,02 - (177.734,26 + (97.758,03 + 3.000,00)));

Saldo de la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1, al mes de Julio de 2009, si se hubiera contabilizado desde el comienzo la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal

- Supuestos:**
- (1) Entrada en Vigencia Convenio Ad-Referendum N° 1: Mayo de 2009
  - (2) Atribución por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
  - (3) Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo establecido en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual
  - (4) Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".
- Notas:**
- (1) Una vez aprobado el financiamiento según lo establecido en el numeral 2.4 del presente convenio, se debe realizar el saldo que hubiere existido en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1 hasta el mes en que el Inspector Fiscal aprueba las condiciones de financiamiento, el cual se debe considerar desde el comienzo la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo establecido en el numeral 2.4 del presente convenio. En este sentido, primero se deben actualizar los montos señalados en la columna A1 entre los meses de Noviembre de 2008 y Abril de 2009, considerando para efectos de su actualización la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según de la misma forma se deben actualizar los montos señalados en la columna B1 entre los meses de Septiembre de 2008 y Abril de 2009 y contabilizar dicho valor actualizado en la columna B del cuadro anterior en el mes de Abril de 2009.
  - (2) Para el cálculo indicado en la columna H se utiliza la tasa de interés real mensual de 0,6821% aprobada por el Inspector Fiscal.
  - (3) Una vez calculado el saldo acumulado al mes de Julio de 2009, señalado en la columna F del presente ejemplo, se debe calcular la diferencia entre dicho monto y el saldo acumulado en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1 del ítem 1 del presente Anexo hasta el mes de Junio de 2009, que corresponde a UF 177.734,26, más la suma de las columnas A, B, C y D del ítem 1 del presente Anexo para el mes de Julio de 2009. Para efectos del presente ejemplo, dicha diferencia equivale a UF 4.764,61, monto señalado en la columna F del presente ítem 2. El monto anterior deberá ser contabilizado en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1, el día 01 de mayo de 2009, presentada en el ítem 1 del presente Anexo, así como se muestra en la columna F de la Cuenta.
  - (4) Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.



**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1**

**CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO**

**ANEXO N° 3**

**EJEMPLOS NUMÉRICOS**

**ÍTEM 3**

**Ejemplo de Cálculo de la cuota de ajuste según numeral 2.4 del presente convenio.**

**(2 hojas, sin incluir ésta)**



CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ÍTEM 3: EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA CUOTA DE AJUSTE SEGÚN NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO

**CASO A**

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, 4,5% anual

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	4,5000%
Tasa Mensual	0,3675%

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Cuotas Calculadas (numeral 2.4) (D)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (F)	Avance Mensual de Inversiones (G + Suma(A + D) + F) (G)	Interés del Mes (H = (G * I)) (H)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = I <sub>1</sub> + H - G) (I)	Cuotas Ajuste (Según numeral 2.4 e ítem 2 del Anexo N° 3) (E)
Ago-08	0,00	0,00	0,00						
Sep-08	0,00	0,00	0,00						
Oct-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-09	60.758,04	24.000,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-09	27.540,83	3.000,00	0,00			104.788,04	0,00	104.788,04	
Jun-09	39.445,41	3.000,00	0,00			30.548,85	0,00	135.336,89	
Jul-09	57.758,03	3.000,00	0,00			42.445,41	0,00	177.754,28	
Ago-09	81.181,05	3.000,00	0,00		2.543,47	103.351,59	0,00	281.055,78	
Sep-09	54.335,64	0,00	2.500,00			66.651,05	1022,28	348.755,77	
Oct-09	0,00	0,00	510,00			57.846,64	1261,62	407.557,07	
Nov-09	0,00	0,00	9.500,00			740,00	1498,01	410.135,68	
Dic-09	0,00	0,00	350,00			9.500,00	1507,14	421.114,03	
Ene-10	0,00	0,00	0,00			350,00	1547,59	423.011,62	
Feb-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1554,57	424.566,19	
Mar-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1560,29	426.126,47	
Abr-10	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00	1565,01	277.692,46	0,00
May-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1050,52	278.713,00	
Jun-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1024,27	279.737,27	
Jul-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1028,03	280.755,31	
Ago-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1031,81	281.757,12	
Sep-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1035,60	282.732,72	
Oct-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1039,41	283.672,14	
Nov-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1043,23	284.575,37	
Dic-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1047,08	285.452,45	
Ene-11	0,00	0,00	0,00			0,00	1050,91	286.303,34	
Feb-11	0,00	0,00	0,00			0,00	1054,77	287.128,12	
Mar-11	0,00	0,00	0,00			0,00	1058,65	287.926,77	
Abr-11	0,00	0,00	0,00	-146.648,96		-146.648,96	1062,54	143.540,34	-3.351,04
May-11	0,00	0,00	0,00			0,00	527,51	144.067,85	
Jun-11	0,00	0,00	0,00			0,00	528,45	144.597,30	
Jul-11	0,00	0,00	0,00			0,00	529,40	145.128,70	
Ago-11	0,00	0,00	0,00		Nota 3	0,00	530,35	145.662,05	
Sep-11	0,00	0,00	0,00			0,00	531,31	146.197,35	
Oct-11	0,00	0,00	0,00			0,00	532,28	146.734,63	
Nov-11	0,00	0,00	0,00			0,00	533,25	147.273,88	
Dic-11	0,00	0,00	0,00			0,00	534,23	147.815,11	
Ene-12	0,00	0,00	0,00			0,00	535,22	148.358,33	
Feb-12	0,00	0,00	0,00			0,00	536,22	148.903,55	
Mar-12	0,00	0,00	0,00			0,00	537,22	149.450,77	
Abr-12	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		-150.000,00	542,23	0,00	0,00
May-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
	851.090,00	39.000,00	13.500,00	-446.648,96		-30.505,49	30.606,49		

Diferencia entre la cuota calculada y aquella estipulada en la letra b) del numeral 3.1 (-146.648,96 - 150.000,00).

- Supuestos:**
- Entrada en vigencia Convenio Ad-Referendum N° 1: Mayo de 2009
  - Aprobación por parte del Inspector Fiscal de las Condiciones de Financiamiento: Julio de 2009
  - Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, 4,5% anual
  - Monto Total por concepto de Gastos de Financiamiento: UF 13.600,00, a contabilizar según los montos indicados en la columna "Gastos de Financiamiento".

- Notas:**
- Los montos indicados en las columnas A, B y C, corresponden a los mismos valores contabilizados en la Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1 según ítem 1 del presente Anexo N° 3. Asimismo, el monto contabilizado en la columna F corresponde a la diferencia de Saldo Acumulado, cuyo procedimiento se describe en el ítem 2 del presente Anexo.
  - De conformidad a lo indicado en el ítem 1 del presente anexo, el cálculo indicado en la columna H, solo se realiza a partir del mes siguiente a aquel en que se aprueben las condiciones del financiamiento según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio, esto es, para efectos del presente ejemplo, a partir del mes de Agosto de 2009, y se realiza utilizando la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4 del presente convenio, que se asume UF 0.
  - Una vez finalizada la totalidad de las obras, con su respectiva contabilización en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", y aprobadas, por parte del Inspector Fiscal, las condiciones del financiamiento referidas en el numeral 2.4 del presente convenio, se procederá a recalcular la cuota b) del numeral 3.1 del ítem de que el saldo de la cuenta al mes de Mayo de 2012 sea igual a cero. Una vez obtenido el valor anterior, se deberá calcular la diferencia entre dicha cuota y aquella estipulada en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio.
  - De acuerdo al ejemplo, si la tasa de interés anual aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio es igual a 4,5%, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un pago al MINJU de UF 3.351,04, por concepto de cuota de ajuste, en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha en que ésta recibe el pago por parte del Ministerio de Justicia de la cuota definida en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio, más los intereses que devengue dicha cantidad hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés real compuesto diario equivalente a la tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal que en este caso se asume igual a 0,3675%. Dicho día suro se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta Convenio Ad-Referendum N° 1", con intereses, en el respectivo mes de pago definido en la letra b) del numeral 3.1 del presente convenio (Marzo de 2011).
  - Todos los montos señalados son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.



CENTRO DE JUSTICIA DE SANTIAGO CONVENIO AD-REFERENDUM N° 1  
ANEXO N° 3 - ÍTEM 3: EJEMPLO DE CALCULO DE LA CUOTA DE AJUSTE SEGÚN NUMERAL 2.4 DEL PRESENTE CONVENIO

**CASO B**

Tasa de interés aprobada por el Inspector Fiscal según lo estipulado en el numeral 2.4 del presente convenio: 8,5% anual

Tasa de Interés aprobada por el Inspector Fiscal según numeral 2.4	
Tasa Anual	8,5000%
Tasa Mensual	0,6821%

	Avance Físico de las Obras y Desembolsos Asociados (A)	Costos de Administración y Gestión (B)	Gastos de Financiamiento (C)	Cuotas Calculadas (numeral 2.4) (D)	Diferencia Saldo Cuenta (Según numeral 2.4 a ítem 2 del Anexo N° 3) (F)	Avance Mensual de Inversiones (G = Suma(A+B+D) + F)	Interés del Mes (H = F * I)	Saldo Acumulado Cuenta C. Ad. N° 1 (I = I <sub>1</sub> + H + G)	Cuotas Ajuste (según numeral 2.4 a ítem 2 del Anexo N° 3) (E)
Ago-08	0,00	0,00	0,00						
Sep-08	0,00	0,00	0,00						
Oct-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-08	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-09	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-09	80.768,04	24.000,00	0,00			104.768,04	0,00	104.768,04	
May-09	27.540,83	3.000,00	0,00			30.540,83	0,00	135.308,87	
Jun-09	39.445,41	3.000,00	0,00			42.445,41	0,00	177.754,28	
Jul-09	97.158,03	3.000,00	0,00			100.158,03	0,00	283.912,31	
Ago-09	51.151,05	3.000,00	0,00		4.754,64	105.312,64	0,00	283.912,31	
Sep-09	54.359,54	3.000,00	2.500,00			66.659,54	1.932,16	351.871,85	
Oct-09	0,00	0,00	750,00			57.646,64	2.399,97	412.035,74	
Nov-09	0,00	0,00	9.500,00			740,00	2.810,91	415.647,65	
Dic-09	0,00	0,00	350,00			9.500,00	2.835,13	427.532,79	
Ene-10	0,00	0,00	0,00			350,00	2.919,27	431.257,06	
Feb-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.941,57	434.193,63	
Mar-10	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		2.861,83	457.155,26		0,00
Abr-10	0,00	0,00	0,00			-150.000,00	2.581,84	282.157,10	
May-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1.579,03	292.116,17	
Jun-10	0,00	0,00	0,00			0,00	1.522,67	264.108,65	
Jul-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.006,12	296.114,76	
Ago-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.019,80	268.134,56	
Sep-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.033,26	300.168,14	
Oct-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.047,45	302.215,60	
Nov-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.061,41	304.277,09	
Dic-10	0,00	0,00	0,00			0,00	2.075,47	306.352,47	
Ene-11	0,00	0,00	0,00			0,00	2.089,63	308.442,10	
Feb-11	0,00	0,00	0,00			0,00	2.103,88	310.545,99	
Mar-11	0,00	0,00	0,00	-176.547,24		2.118,23	312.664,22		
Abr-11	0,00	0,00	0,00			-176.547,24	2.132,66	138.246,66	26.547,24
May-11	0,00	0,00	0,00			0,00	343,00	139.192,65	
Jun-11	0,00	0,00	0,00			0,00	545,43	140.142,06	
Jul-11	0,00	0,00	0,00			0,00	855,81	141.099,00	
Ago-11	0,00	0,00	0,00			0,00	952,43	142.062,43	
Sep-11	0,00	0,00	0,00			0,00	968,99	143.032,43	
Oct-11	0,00	0,00	0,00		[Nota 3]	0,00	976,60	144.005,03	
Nov-11	0,00	0,00	0,00			0,00	982,26	144.987,29	
Dic-11	0,00	0,00	0,00			0,00	986,66	145.976,25	
Ene-12	0,00	0,00	0,00			0,00	989,78	146.971,95	
Feb-12	0,00	0,00	0,00			0,00	1.002,60	147.974,48	
Mar-12	0,00	0,00	0,00	-150.000,00		0,00	1.009,33	148.983,78	
Abr-12	0,00	0,00	0,00			-150.000,00	1.018,92	0,00	0,00
May-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jun-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jul-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ago-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Sep-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-12	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jun-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jul-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ago-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Sep-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-13	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jun-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jul-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ago-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Sep-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-14	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jun-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jul-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ago-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Sep-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-15	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jun-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jul-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ago-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Sep-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-16	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jun-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jul-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ago-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Sep-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-17	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jun-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jul-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ago-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Sep-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-18	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
May-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jun-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Jul-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ago-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Sep-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Oct-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Nov-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Dic-19	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Ene-20	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Feb-20	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Mar-20	0,00	0,00	0,00			0,00	0,00	0,00	
Abr-20	0,00	0,00	0,00			0,00	0,0		